

“EFEMERIDES”

LUNES 28 DE OCTUBRE

- 1492 Cristóbal Colón descubrió la isla Fernandina, hoy se le conoce como Cuba.
- 1811 Nace Issac Merrit Singer, inventor de la primera máquina de coser hogareña.
- 1876 Dada la reelección de Don Sebastián Lerdo de Tejada en la Presidencia, el licenciado José María Iglesias lo consideró como golpe de Estado, por lo que se rebeló, y luego, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, constituyó en Salamanca, Guanajuato, un gobierno legalista interino, con el apoyo de los Estados de Guanajuato, Querétaro, Aguascalientes, San Luis Potosí y Jalisco.
- 1886 Se inaugura la estatua de la libertad en Nueva York.
- 1915 Se instala el Primer Congreso Feminista de Yucatán, que se manifiesta por reformas a favor de las libertades y los derechos de las mujeres.
- 1920 Murió en la Ciudad de México, con el cargo de senador por su Estado, San Luis Potosí, el periodista revolucionario Juan Sarabia, precursor de la Revolución Mexicana, quien junto con los hermanos Flores Magón, participó en contra de la dictadura de Porfirio Díaz. Tenazmente perseguido, se refugió en Estados Unidos de América, pero a su regreso fue aprehendido y confinado en las "tinajas" de San Juan de Ulúa.
- 1937 Fue fundada la Sociedad Mexicana de Antropología.
- 1954 Muere en la Ciudad de México, Enrique Flores Magón. Escritor y periodista, precursor de la revolución mexicana, junto con sus hermanos Jesús y Ricardo y demás iniciadores como Juan Sarabia, Camilo Arriaga, Librado Rivera y otros.
- 1955 Nace Bill Gates, informático, empresario estadounidense.

MARTES 29 DE OCTUBRE

- 1821 La provincia de Costa Rica, en Centroamérica, proclamó su independencia de España y se adhirió al Imperio mexicano.
- 1859 La casa Jecker y el gobierno de Miramón firman un préstamo. Este préstamo traerá graves consecuencias al país porque es uno de los antecedentes de la intervención francesa. El contrato consiste en la emisión de quince millones

de pesos al 6% anual garantizado por la Casa Jecker durante cinco años y la mitad por el gobierno con derechos aduanales e impuestos. Cuando Juárez entra a la capital tras derrotar a los conservadores, declara nulo y sin efecto el contrato, pero se crea una situación diplomática muy violenta, la cual será aprovechada por Maximiliano para dar a México "un gobierno estable"; que en realidad a lo que dio forma, fue a la intervención extranjera y al imperio.

- 1885 Fallece en Hermosillo el general José Guillermo Carbo, comandante de la Zona Militar, víctima de un derrame cerebral. El general Carbo tuvo una participación muy importante en Sonora, sobre todo en la campaña del yaqui que no logró terminar por lo repentino de su fallecimiento.
- 1934 Murió en la Ciudad de México el músico Gustavo E. Campa, considerado el iniciador del estilo francés de la música en México.
- 2004 Los jefes de gobierno de la Unión Europea firman en Roma el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE

- 1481 Tízoc asumió el gobierno de la Gran Tenochtitlan a la muerte de su hermano Axayácatl. El significado del nombre de Tízoc corresponde a pierna enferma o pierna pinchada con espinas.
- 1520 Desde Segura de la Frontera, hoy Tepeaca, Puebla, Hernán Cortés fechó y envió al emperador Carlos V, Rey de España, su "segunda carta de relación", una de las más largas, de aproximadamente cuarenta mil palabras, en la que informó de las tierras y provincias sin cuento que había descubierto nuevamente en Yucatán, de sus vicisitudes y socorros pedidos de la isla Española; de las maravillas de México; su encuentro con grandes ciudades de edificios magníficos y de grandes tratos y riquezas, como la más rica y maravillosa que fue Tenustitlan, Tenochtitlan.
- 1810 Aniversario del Monte de las Cruces; triunfo de Hidalgo y los insurgentes en la lucha por la independencia de México.
- 1817 Fray Servando Teresa de Mier fue apresado en Soto la Marina, hoy Estado de Tamaulipas, donde había desembarcado desde abril de ese año, junto con Francisco Javier Mina, quien a esas fechas andaba luchando al lado de Pedro Moreno en la región de Guanajuato.
- 1872 Cuando acaeció la muerte del Presidente Juárez y quedó en su lugar el licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, los sublevados que apoyaron a Porfirio Díaz en contra de Juárez, depusieron las armas y se acogieron a la Ley de Amnistía decretada por Lerdo, entre ellos el general Vicente Jiménez quien lo hizo en Tuxtla, Guerrero.

- 1873 Nace en la ciudad de Parras de la Fuente, Coahuila, Francisco I. Madero. Estudió en los Estados Unidos en la Universidad de California, sus padres eran terratenientes y, a pesar de ello, fue el apóstol de la Revolución Mexicana, apoyó las reformas políticas y agrarias, firmó el Plan de San Luis, proclamando el famoso "Sufragio efectivo, no reelección" y fue enemigo del sistema dictatorial de Porfirio Díaz. En 1908, publicó su libro "La sucesión presidencial", en la cual arengaba a la población civil para impedir que el Presidente Díaz se reeligiera una vez más.
- 1881 Fue declarado como el primer hombre Ilustre de México, el licenciado Miguel Ruelas, quien fuera distinguido jurisconsulto y político zacatecano, calificado como prohombre de la Reforma. Fue Secretario de Relaciones Exteriores en el primer gobierno de Porfirio Díaz, del 27 de enero de 1879 hasta su muerte el 22 de septiembre de 1880. En su gestión fueron reanudadas las relaciones diplomáticas con Bélgica, rotas desde el fusilamiento de Maximiliano.

JUEVES 31 DE OCTUBRE

- 1811 Nace Santos Degollado en Guanajuato, Guanajuato. En 1835 da inicio a su actividad política en el partido liberal, junto a Melchor Ocampo, entablando una lucha contra los conservadores y el centralismo. Interviene en la revolución que resulta del Plan de Ayutla, en 1854. Como militar, destaca su capacidad de organización y liderazgo, se le conocía como el "Apóstol de la derrota", pues no importaban las derrotas, Santos Degollado siempre infundía nuevos ánimos a la tropa para seguir adelante.
- 1816 Nace Philo Remington, inventor del fusil que lleva su nombre.
- 1833 Nombrado Don Andrés Quintana Roo, desde el día 27 de octubre, como Ministro de Justicia del Gobierno de Santa Anna, se emitió ese día una circular por la que se prohibieron los sermones políticos en las iglesias, prohibición que provocarían nuevas sublevaciones al grito de "religión y fueros".
- 1861 En la Convención de Londres, Francia, Inglaterra y España firman un tratado para reclamar a México, con fuerzas armadas, la deuda que tiene con estas naciones europeas; el hecho ocurre como respuesta a la suspensión de pagos decretada por el Presidente Benito Juárez.
- 1866 Desde Orizaba, Veracruz, el emperador Maximiliano escribió una carta al mariscal Bazaine, comandante en jefe de los franceses en México, por la cual le manifestó su deseo de renunciar y devolver a la Nación Mexicana el poder que ésta le había confiado.
- 1886 Por órdenes del Presidente Porfirio Díaz, fue aprehendido por la policía de

Zacatecas, el patriota zacatecano, exgobernador de su Estado y excandidato presidencial en 1884, Don Trinidad García de la Cadena, quien fuera asesinado al día siguiente por haberse opuesto, con las armas en la mano, en contra de la reelección indefinida del dictador.

- 1901 Cananea recibe la categoría política de municipio. A fines del siglo pasado apareció en Cananea el norte-americano William C. Green, quien adquirió las propiedades de la Empresa Minera Mexicana y organizó en 1896 The Cananea Cooper Co., y otras empresas subsidiarias que concluyeron por ser absorbidas por la Cananea Consolidated Cooper Co.
- 1922 Francisco Murguía, cae prisionero y sentenciado a muerte al siguiente día. Murguía, levantado en armas en contra del Presidente Obregón, al regresar de Estados Unidos, cae prisionero en un enfrentamiento con fuerzas gobiernistas en Tepehuanes, Durango; un consejo de guerra lo sentencia a morir fusilado al día siguiente. Nacido en Zacatecas en 1873, se dedica a la fotografía y se establece en Monclova, Coahuila. Se adhiere al maderismo y se levanta en armas; al triunfo de Madero, se integra a uno de los cuerpos de carabineros de Coahuila y apoya a Carranza contra el levantamiento de Orozco. A la usurpación de Huerta, se incorpora a las fuerzas de Pablo González. Carranza lo nombra gobernador y comandante militar del Estado de México.
- 1979 Griselda Álvarez Ponce de León toma posesión del Gobierno del Estado de Colima. Es la primera mujer mexicana en asumir la Gubernatura de un Estado. Nacida en Guadalajara, Jalisco, en 1918, es hija y bisnieta de gobernadores de Colima. Maestra normalista y Licenciada en Letras en la UNAM. Es colaboradora de revistas literarias y de algunos periódicos nacionales. Escribe narrativa y sobre todo poesía. Ocupa diversos cargos federales, entre ellos la dirección del Museo Nacional de Arte. Ha merecido varios premios literarios.
- 1996 Se instala el primer Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE), integrado por ciudadanos sin afiliación partidista y electos por mayoría calificada de la Cámara de Diputados, en los términos de la reforma a la ley electoral realizada en 1996, que otorga al IFE plena autonomía e independencia del Poder Ejecutivo.

VIERNES 01 DE NOVIEMBRE

- 1519 Hernán Cortés y sus tropas conquistadoras salieron de la ciudad sagrada de Cholula, hoy Estado de Puebla, y emprendieron camino a la Gran Tenochtitlan, pese a la invitación de Moctezuma para que regresaran sobre sus pasos.
- 1591 Se fundó la Villa de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

- 1847 El doctor inglés James Young Simpson experimentó en sí mismo y descubrió la anestesia por el cloroformo.
- 1865 Maximiliano expide el decreto para la Ley Electoral de Ayuntamientos. En ella se establece que el nombramiento de Ayuntamientos se hará por elección popular directa, y se renovarán por la mitad cada año, además de que en su elección podrá participar todo ciudadano mexicano que tenga más de veintiún años de edad, que sepa leer y escribir, y que esté avecindado o resida en la municipalidad por más de un año.
- 1865 Muere el patriota sonorense Antonio Corella, en la Sierrita de San José, luchando por la República y contra el ejército invasor.
- 1876 Nace en la ciudad de Puebla, Aquiles Serdán, precursor de la Revolución Mexicana. Nació en Puebla. Por falta de recursos económicos abandonó sus estudios, dedicándose al comercio. En 1909, se afilió al Partido Antirreeleccionista. Al perderse la lucha electoral, emigró con su hermana Carmen a Estados Unidos de América, donde ambos se encontraron con Francisco Ignacio Madero. Éste les encomendó iniciar la revolución en su Estado. De esta manera, el 18 de noviembre de 1910, la casa de los Serdán, en la calle de Santa Clara de la ciudad de Puebla, convertida en un arsenal, fue sitiada por soldados y policías enviados por las autoridades bajo las órdenes del presidente Porfirio Díaz, que sospecharon la conspiración. Amigos y familiares opusieron resistencia durante varias horas, antes de sucumbir. Aquiles se escondió en el sótano de la casa, pero al fin fue descubierto y muerto.
- 1913 Fallece en Ures el distinguido educador José Lafontaine.
- 1914 Eulalio Gutiérrez es nombrado Presidente provisional de México.
- 1914 La Convención de Aguascalientes, formada por todos los grupos revolucionarios del país, acordó el cese de Don Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista. Carranza adicionó el Plan de Guadalupe y rechazó lo acordado por la Convención, por lo que continuó en su puesto con funciones ejecutivas del país en forma provisional. Ambas partes pelearían por la supremacía.
- 1915 Después de la Convención de Aguascalientes, los grupos unificados en ella, en número de diez mil y al mando de Francisco Villa, atacaron a los carrancistas en Agua Prieta, Sonora, los que en número de tres mil contraatacaron, al mando del general y profesor Plutarco Elías Calles.

Día de Todos los Santos. Es una solemnidad cristiana instituida en honor de Todos los Santos, conocidos y desconocidos, según el papa Urbano IV, para compensar cualquier falta a las fiestas de los santos durante el año por parte de los fieles. En los países de tradición católica, se celebra el 1 de

noviembre; mientras que en la Iglesia Ortodoxa se celebra el primer domingo después de Pentecostés; aunque también la celebran las Iglesias Anglicana y Luterana. En ella se venera a todos los santos que no tienen una fiesta propia en el calendario litúrgico. Por tradición es un día feriado no laborable.

SABADO 02 DE NOVIEMBRE

- 1571 Fue pregonada en la Ciudad de México, la institución del Tribunal de la Inquisición, destinada a conocer de los delitos de fe y costumbres. De hecho ya funcionaba en la Nueva España desde 1522, pero después su funcionamiento se hizo oficial.

- 1810 Tras el triunfo de Monte de las Cruces, hoy Estado de México, y después de meditar profundamente sobre la conveniencia o inconveniencia de atacar a la Ciudad de México, Don Miguel Hidalgo se retiró hacia Querétaro. Su medida fue para evitar un desenfrenado saqueo y abusos de su mal organizada tropa insurgente, compuesta por peones y mineros principalmente, ansiosos de tomar sanguinaria venganza contra los españoles.

- 1821 La Junta Provisional Gubernativa decreta la creación de la bandera mexicana. Al haber traicionado Iturbide la lucha por la Independencia de México, ordenó que la bandera nacional, al pertenecerle ya al imperio iturbidista, quedara en franjas verticales y en el siguiente orden: verde, blanco y rojo. El verde ocupó el primer lugar en el lienzo; al centro, sobre el blanco, un águila coronada, sin culebra, nopal ni peña, pero con atributos de la casa real de España. A lo último estaría el rojo.

- 1822 Tomó posesión de su cargo el Congreso Constituyente nombrado por Iturbide y compuesto por 47 miembros entre amigos e incondicionales de éste. Como presidente quedó el licenciado Mariano Marín. Este congreso espurio sustituyó al Constituyente que el mismo Iturbide había disuelto apenas el día 31 de octubre pasado.

- 1847 Tras el intento vano de quitar la plaza de Puebla a los invasores americanos, el general López de Santa Anna, ex presidente de la República, huyó del país embarcándose en esa fecha para Jamaica y Colombia.

- 1859 Muere en Tepic el patriota sonorenses José Esteban Coronado, después de ser herido combatiendo al bandido José Lozada. Coronado era un hombre culto, abogado y militar, que lo mismo con la pluma que con la espada, defendió a su patria de agresores extranjeros y enemigos internos. Participó también en política al lado de los liberales. En 1856 figuró como representante del Estado de Chihuahua en la junta reunida en Cuernavaca, que nombró Presidente de la República al General Juan Álvarez. En 1857, el Presidente Comonfort le nombro Gobernador de Tamaulipas. Participó en muchas

acciones militares. En su último combate fue herido en una pierna, que le fue amputada, muriendo a causa de la hemorragia.

- 1911 La Cámara de Diputados declaró oficialmente electos a Don Francisco I. Madero y al licenciado José María Pino Suárez, como Presidente y Vicepresidente de la República, respectivamente.
- 1914 Don Venustiano Carranza, primer Jefe del Ejército Constitucionalista, en funciones de Presidente provisional de la República, acosado por ataques armados de las otras fracciones revolucionarias de la Convención de Aguascalientes que lo desconocían, salió hacia el puerto de Veracruz para establecer en el mismo su gobierno. Al frente de sus tropas iba el General Álvaro Obregón.
- 1915 El General Francisco Villa con sus fuerzas provenientes de Chihuahua, es rechazado en Agua Prieta por el defensor de la plaza, General Plutarco Elías Calles cuando este recibe refuerzos por territorio norteamericano, consistentes en soldados y armamentos.

Conmemoración de los Fieles Difuntos. Popularmente es llamada Día de Muertos o Día de los Fieles Difuntos, es una celebración cristiana que tiene lugar el día 2 de noviembre, cuyo objetivo es orar por aquellos fieles que han acabado su vida terrena y que se encuentran aún en estado de purificación en el Purgatorio.

DOMINGO 03 DE NOVIEMBRE

- 1592 Fundación de la villa de San Luis Potosí, hoy ciudad capital del Estado del mismo nombre, además de ser centro minero de la Nueva España.
- 1624 Tomó posesión como el 15º Virrey de la Nueva España, Don Rodrigo Pacheco y Osorio, marqués de Cerralvo. Prolongó su mandato hasta el 16 de septiembre de 1635.
- 1742 Tomó posesión del virreinato de la Nueva España, Don Pedro Cebrián y Agustín, conde de Fuenclara. Le correspondió ser el 40º Virrey y prolongó su mandato hasta julio de 1746.
- 1792 Abrió sus puertas la Universidad de Guadalajara, en la Nueva Galicia, hoy Estado de Jalisco. Se instituyeron las primeras cátedras: cánones, leyes, teología y medicina.
- 1851 Fallece en Hermosillo el señor Manuel Escalante y Arvizu. El señor Escalante y Arvizu era originario de Arizpe y empezó a figurar en la política local en septiembre de 1824 en que fue electo diputado al Congreso Constituyente del Estado de Occidente; de 1828 a 1830 fue jefe político del Departamento de Arizpe y poco tiempo después ocupó una senaduría, a la

cual renunció para ser candidato a Gobernador por el cuatrienio 1832-1836. Tomó posesión de la Gubernatura el 01 de mayo de 1832, convirtiéndose en el primer Gobernador de Sonora electo por votación popular.

- 1853 El Presidente Santa Anna, al haber tomado de nuevo el poder, conferenció con James Gadsen respecto a la reclamación estadounidense del territorio mexicano de "La Mesilla", que entonces pertenecía a Sonora y Chihuahua, y del cual Estados Unidos de América, insistía en que era suyo y que por error no había sido considerado en el Tratado de Guadalupe Hidalgo, por el que se dio fin a la invasión americana en México. Dicho territorio finalmente fue "vendido" a Estados Unidos de América en diciembre de ese año.

- 1903 Panamá se declara independiente de Colombia.

- 1903 Incondicionales del General Porfirio Díaz, Presidente de la República, celebraron una convención llamada Unión Liberal, para promover su sexta reelección.

- 1914 Eulalio Gutiérrez asume la Presidencia de la República. Eulalio Gutiérrez, nace en la hacienda de Santo Domingo, Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, de niño es pastor y luego minero en Concepción del Oro, Zacatecas, ahí es elegido Presidente Municipal. Con su hermano Luis, milita con el magonismo y participa en la lucha contra la dictadura de Díaz. Se integra al Partido Liberal y luego al Antirreeleccionista. En 1914 es Gobernador provisional de San Luis Potosí cuando la Convención de Aguascalientes determina que Eulalio Gutiérrez sea Presidente interino y que Villa y Carranza renuncien. Villa aceptará. Pero Carranza considerará que la Convención es ilegal y se irá a Veracruz a establecer su gobierno; sus seguidores abandonarán la Convención. Gutiérrez tratará insistentemente de que regresen, pero su actitud ofenderá a villistas y zapatistas.

- 1918 Muere el aviador Armando Paniagua, uno de los primeros aeronautas. Originario del Estado de Hidalgo, México, del año de 1898, el sitio exacto de su nacimiento no queda perfectamente claro.

- 1931 A partir de esta fecha y con la película "Santa" inspirada en la novela del mismo nombre de Don Federico Gamboa, se inauguró la etapa del cine hablado en México. La cinta fue interpretada por Carlos Orellana y Lupita Tovar, bajo la dirección de Antonio Moreno.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2013**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Próspero Manuel Ibarra Otero, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación, del Código Penal del Estado de Sonora y de la Ley de Salud.
- 5.- Iniciativa que presenta la diputada Perla Zuzuki Aguilar Lugo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta la diputada Karina García Gutiérrez, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que esta Soberanía exhorte al Titular de la Secretaría de Salud de Sonora, con el objeto de que, a la brevedad posible, realice las acciones necesarias, en el marco de sus atribuciones, para que, previo a su inauguración, se logre el pleno equipamiento y funcionamiento del nuevo Hospital General del Estado en el municipio de Caborca y se garantice la prestación de todos los servicios de salud que presta el actual Hospital General de Caborca, procurando las condiciones para lograr una mayor cobertura y un servicio con mayor calidad para los usuarios de la región.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Mónica Paola Robles Manzanedo, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- 8.- Iniciativa que presenta el diputado José Luis Marcos León Perea, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que esta Soberanía exhorte al Titular de la Secretaría de Salud Federal para que, en el ámbito de sus facultades, establecidas en la Ley General de Salud, a través de los programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, establezca como obligación, el uso de una serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberán figurar en los envases que contengan bebidas alcohólicas y en todo empaquetado y etiquetado externo de las mismas, detallando los efectos nocivos e irreversibles de las bebidas alcohólicas y concientizando a la ciudadanía con mensajes e indicaciones del padecimiento del alcoholismo.
- 9.- Iniciativa que presentan los diputados José Carlos Serrato Castell y Luis Ernesto Nieves Robinson Bours, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que esta Soberanía exhorte al Poder Ejecutivo Estatal para que, en uso de sus atribuciones, fomenté el uso de otros medios de transporte que no sean vehículos privados de propulsión automotriz y a fomentar como cultura, el uso de formas alternativas de

transporte.

- 10.- Iniciativa que presenta el diputado Abraham Montijo Cervantes, con proyecto de Ley del Registro Civil del Estado de Sonora.
- 11.- Iniciativa que presenta el diputado Javier Antonio Neblina Vega, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que el Congreso del Estado de Sonora exhorte al Senado de la República, a que modifique la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados, con relación a la modificación a diversas disposiciones en materia fiscal para el ejercicio 2014, con el fin de evitar el deterioro en los ingresos de las familias mexicanas.
- 12.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ernesto Navarro López, con proyecto de Decreto que deroga la figura del arraigo en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.
- 13.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 513 del Código de Familia para el Estado de Sonora.
- 14.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sonora.
- 15.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 29 DE OCTUBRE 2013**

24-Oct-2013 Folio 1098

Escrito del Coordinador General del Consejo Integrador de la Construcción, la Industria y el Desarrollo, INCIDE, A.C., con el que solicita a este Poder Legislativo, que en la aprobación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2014, se establezcan recursos para llevar a cabo el programa “Mayor Infraestructura Local”. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

24-Oct-2013 Folio 1100

Escrito del Diputado José Lorenzo Villegas Vázquez, con el cual presenta la comprobación de gastos de los recursos correspondientes al segundo semestre de labores de esta LX legislatura. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

24-Oct-2013 Folio 1101

Escrito de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Fronteras, Sonora, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, la problemática derivada de una demanda penal interpuesta por Ferrocarriles Nacionales en contra de diversos ciudadanos de ese Municipio, por el uso del derecho de vía, por lo cual solicita la intervención de esta Soberanía. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Prospero Manuel Ibarra Otero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACION, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE SALUD, TODOS PARA EL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha establecido que el *Bullying* o el acoso escolar es una conducta de persecución física o psicológica que realiza un estudiante a otro, el cual éste último se convierte en víctima de repetidos ataques tanto físicos como psicológicos. Este tipo de conductas sitúa a las víctimas en posiciones de las que difícilmente pueden salir por sus propios medios, cuya continuidad provoca claramente negativos, como por ejemplo de descenso en su autoestima, estado de ansiedad e incluso cuadros depresivos, inclusive el suicidio, lo que dificulta su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes.

La repercusión de este fenómeno día con día se ha convertido en un problema dentro del sistema educativo que trasciende al seno familiar y social ya que el enfrentamiento de este tipo de conductas tanto por personas que prestan servicios educativos como los padres o tutores, conlleva no solo con los estudiantes víctimas sino también con los estudiantes agresores.

¿Pero, qué es el *Bullying*? Es una palabra que proviene del vocablo holandés que significa acoso. El primero que empleó el término "*Bullying*" en el sentido de acoso escolar en sus investigaciones fue Dan Olweus, quien implantó en la década de los '70 en Suecia un estudio a largo plazo que culminaría con un completo programa anti acoso para las escuelas de Noruega.

Anteriormente esta palabra no era tan comentada, pero debido al incremento alarmante en casos de persecución y agresiones que se están detectando en las escuelas, lo que lleva a muchos escolares a vivir situaciones verdaderamente aterradoras, motivo por el cual es de suma importancia retomar el tema.

La violencia en las aulas existe, y así lo confirma el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, que encuestó a poco más de 39 mil estudiantes y encontró que 17 de cada 100 alumnos de escuela primaria y 14 de cada 100 estudiantes de escuela secundaria, son lastimados físicamente por sus compañeros durante el periodo escolar.

El *Bullying* está presente en casi cualquier lugar, no es exclusivo de algún sector de la sociedad o respecto al sexo, aunque en el perfil del agresor sí se aprecia predominancia en los varones. Tampoco existen diferencias en lo que respecta a las víctimas.

Esta práctica que se vuelve frecuente en los niveles de secundarias y preparatorias públicas o privadas de México, en otras partes del mundo se está adaptando a la tecnología dando como resultado el cyber *Bullying*, es decir, el acoso a través de Internet específicamente en páginas web, blogs o correos electrónicos.

El maltrato que los abusadores interfieren a sus compañeros es de forma y gravedad variable. Se observan desde humillaciones que incluyen agresiones físicas, psicológicas, verbales, exclusión social y actualmente el acoso electrónico, abarca desde apodos, insultos, golpes, injurias, ridiculizaciones, esconder cosas, rechazo, robos,

amenazas, romper cosas, tocamientos erotizados, insultos sexuales, amenazas con arma de fuego y otros hostigamientos; El agresor acosa a la víctima cuando está solo, en los baños, en los pasillos, en el comedor, en el patio.

En este orden de ideas resulta imperativo, adecuar el marco jurídico a la realidad social, por cuanto hace a la regulación del fenómeno de agresiones escolares de incidencia cada vez mayor en nuestro país, ello porque la conducta conocida coloquialmente como *Bullying* no se encuentra tipificada, esto es, no ha merecido en nuestro marco jurídico, definición expresa, y en consecuencia no aparece sanción alguna.

Así las cosas, al no haber conducta típica definida por la ley penal, no es posible llevar a cabo sanción alguna, sin embargo, aún cuando las agresiones escolares conocidas bajo la denominación de *Bullying* no constituyen delito, los efectos que generan van desde las implicaciones psicológicas en la víctima, hasta hospitalización por fracturas, en el mejor de los casos. Este abuso permanente, agresivo, intencional y sin motivo aparente, genera en los niños, niñas y adolescentes, daños que pueden llegar a ser irreversibles.

Dicho fenómeno, por decir lo menos, es una conducta irregular de violencia escolar bajo la forma de acoso, hostigamiento y lesiones, y no tiene a la fecha definición en el ordenamiento penal. No existe, y en consecuencia, su emisión típica y lesiva, no recibe para efectos materiales ningún tratamiento, tanto para el que la emite como para la víctima. Simplemente no hay responsabilidad porque no hay hecho jurídico, pero es claro que sí existe conducta ilícita y desde luego consecuencias graves en las víctimas que también son menores de edad.

Sabemos que la presentación de este trastorno es multifactorial, y debe ser prevenido y manejado por especialistas de la conducta, por lo que es tarea impostergable del legislador ordinario abatir las adversas contingencias del fenómeno, de ahí la importancia de regular lo relativo a este trastorno, desde una óptica integral, para su diagnóstico y tratamiento.

En virtud de lo anterior, consideramos que en la actualidad para evitar la propagación de este fenómeno, la “Prevención” debe de ser el eje central y evitar que trascienda, por lo que sin lugar a dudas en virtud de que el *Bullying* se caracteriza por crearse en el seno de los planteles educativos, consideramos de suma importancia que los prestadores de servicios en las escuelas tanto públicas como privadas, se encuentren siempre alerta, esto es, provocar un sentido de vigía en cuanto a que una vez que se detecte el acto del *Bullying*, esto es la agresión por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros, estos inmediatamente deben de denunciar a las autoridades competentes de lo sucedido para buscar de esta manera erradicar dichas conductas, en cuanto que si éstas son detectadas a tiempo, se llevarán a cabo ordenes de prevención y control, ya que con la puesta de conocimiento, se atenderían de manera específica los casos que requieran ya sea con terapias psicológicas, tanto para la víctima como para el agresor y buscar mejorar las dinámicas de interacción entre los estudiantes en nuestra realidad educativa - social, por lo que en la presente iniciativa se propone tipificar como delito a todos aquellas personas que presten un servicio educativo, omita denunciar este tipo de conductas, ya que su actitud omisiva puede generar sin lugar a dudas consecuencias en cuanto a participar en la perpetuación de este fenómeno, que sin lugar a dudas ha desencadenado una serie de consecuencias de carácter negativo en los estudiantes en nuestra realidad actual.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN, DEL CÓDIGO PENAL Y DE LA LEY DE SALUD, TODOS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XX al artículo 13 y una fracción XVI al artículo 81 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; asimismo se adiciona un

último párrafo al artículo 82 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

*“CAPITULO II
DE LAS FINALIDADES DE LA EDUCACION*

ARTICULO 13.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados, los Ayuntamientos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo tercero de la Constitución, a lo dispuesto por la Ley General, la ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Constitución Local, la ley de Seguridad Escolar para el Estado de Sonora, esta ley, y las disposiciones legales conducentes, y tendrá las siguientes finalidades:

I.-... A la XX.-...

XXI. Reportar a la autoridad competente la conducta omisiva de quienes prestan servicios educativos, tanto en escuelas públicas como privadas, en cuanto a denunciar la violencia psicológica, de un estudiante a otro que cause daño a la integridad física o psicológica de uno o varios de ellos a través de condicionamiento, coacción, intimidación, insultos, o amenazas a quién o quiénes estén sujetos su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

ARTICULO 81.-...

I.-... a la XV.-...

XVI.- Omitir denunciar ante las autoridades competentes, la violencia psicológica, de un estudiante a otro que cause daño a la integridad física o psicológica de uno o varios de ellos a través de condicionamiento, coacción, intimidación, insultos, o amenazas.

ARTICULO 82.-...

I.-... y II.-...

...

Las sanciones a que se refiere este artículo se impondrán independientemente de las sanciones que procedan con base en otras leyes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un capítulo V dentro del Título Quinto del Código Penal para el Estado de Sonora, así como también se adiciona el artículo 175 BIS, para quedar de la siguiente forma:

*“TITULO QUINTO
DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS*

...

CAPITULO V.
SOBRE LA ACTITUD OMISIVA DE DENUNCIAR EL ACOSO ESCOLAR.

Artículo 175 BIS .- Se sancionara seis meses a cuatro años de prisión a quienes prestan servicios educativos, tanto en escuelas públicas como privadas, que omitan denunciar a las autoridades competentes, la violencia psicológica, de un estudiante a otro que cause daño a la integridad física o psicológica de uno o varios de ellos a través de condicionamiento, coacción, intimidación, insultos, o amenazas a quién o quiénes estén sujetos su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, y por los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad en caso de menores de edad.

La medida de la pena estará en relación directa con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como de la gravedad de éste, ante la actitud omisiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el artículo 61 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, para quedar de la siguiente manera:

“ARTICULO 61.- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, deberán proporcionar la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales. A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermos mentales. **Tratándose de estudiantes agresores y víctimas en relación a lo dispuesto en el artículo 175 BIS del Código Penal para el estado de Sonora, se otorgará atención médica y psicológica con carácter prioritario.**”

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 29de Octubre 2013

C. DIP. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO

**HONORABLE ASAMBLEA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA:**

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del PAN de esta sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, respetuosamente acudo a esta asamblea con el objeto de someter a consideración de este poder popular, Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, lo cual sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siguiendo con el cumplimiento de objetivos determinados en nuestra agenda legislativa para el presente periodo ordinario, el GPPAN ve la necesidad de proponer la siguiente Iniciativa, que busca facilitar la procuración de justicia en el Estado, y por lo tanto proteger a la sociedad sonorense de los diversos delitos cometidos en su contra, por ello se busca eliminar la prescripción de la acción penal y de las sanciones impuestas para una serie de delitos considerados como graves.

En ese sentido, la seguridad es una exigencia primaria de la sociedad; la situación actual de nuestro país, donde se vive un combate frontal contra la delincuencia, hacen necesario ahondar en el tema.

Debemos unir esfuerzos para combatir la criminalidad y violencia que se vive en el país, para ello, el GPPAN busca establecer las herramientas adecuadas, para que el ministerio público, al igual que las centros de readaptación social, tengan la posibilidad de establecer justicia sin estar limitados en su tiempo de acción o de ejecución de sentencia y sanciones, esto para elevar la justicia otorgada a las víctimas del delito, ya que actualmente una persona podría cometer un delito de naturaleza violenta y esconderse

entre familiares o manteniendo un nivel de anonimato entre la sociedad y en un lapso de algunos años, puede reanudar su vida normal sin cumplir pena alguna, dejando en estado indefenso tanto a las víctimas como a la sociedad afectada.

Los delitos propuestos en nuestra reforma son los siguientes:

- Homicidio calificado
- Secuestro
- Utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía
- Trata de personas
- Delincuencia organizada
- Abuso de autoridad,
- Tortura
- cohecho
- Peculado
- Intimidación
- Desaparición forzada de personas
- Femicidio
- Tráfico de menores e incapaces
- Violación
- Al que sin consentimiento de una persona, y mediante violencia física o moral ejecute en ella o la haga ejecutar un acto erótico.

Se contemplan los delitos anteriores por el daño causado a la víctima, ya que las heridas psicológicas y emocionales ocasionadas duraran para toda la vida, y sin importar el tiempo que pasa nunca dejaran de ejercer influencia sobre la persona y su familia. Es por ello que se considera que dichos delitos deberán poder perseguirse sin importar el tiempo transcurrido.

De igual manera se establecen como imprescriptibles los delitos cometidos por servidores públicos, ya que sus alcances pueden extenderse y permear en

toda la sociedad, afectando no solo el estado de derecho, sino la economía familiar de los sonorenses, es por ello que los delitos de peculado y cohecho, aun cuando son delitos económicos, se contemplan como como imprescriptibles, ya que las sumas de dinero manejadas llegan a ser muy altas. Con lo anterior se combate la corrupción y se protege la integridad económica y social del Estado.

Prescripción se trata de un concepto que lo encontramos tanto en el ámbito civil como en el penal, siendo este último término el relevante para el tema en comento.

Así podemos señalar que se trata de un concepto que abarca dos aspectos de la realidad. Por un lado, la prescripción de la acción pública: es decir, el vencimiento de cierto plazo tras la comisión de un delito y que constituye un obstáculo para el ejercicio de la acción penal pública, para el enjuiciamiento, y la eventual condena. Y por otra parte, la prescripción puede referirse también a las sanciones o penas aplicadas a los responsables de un tipo penal: el vencimiento de cierto plazo constituye un obstáculo para la ejecución de una condena penal.

Entonces, la prescripción es la sanción jurídica que opera en un proceso penal por haber transcurrido un determinado lapso de tiempo sin que se haya enjuiciado a un imputado, o bien, sin que se haya hecho efectiva la aplicación de la condena a un sentenciado. En materia de derechos humanos, la sanción de las violaciones graves de estos derechos resulta esencial para garantizar el respeto y la protección de los mismos, como también para garantizar el respeto y protección de su bien jurídico protegido, esto es, la dignidad del ser humano.

Por ello, es necesario abordar la cuestión de la prescripción, considerada como una institución que extingue la acción penal y la pena, respecto de aquellos ilícitos que además implican una violación de los derechos humanos. Esto resulta también fundamental toda vez que la impunidad, que es la consecuencia final y el efecto inmediato de la aplicación de la prescripción en esta materia, constituye en sí, además, otra

violación más de dichos derechos. Es decir, no sólo se configura la violación de los derechos humanos por los actos positivos que constituyen el ilícito criminal, sino que también se configura una segunda violación con la actitud pasiva del Estado que ampara dicha impunidad, que permite que

Debe destacarse que la imprescriptibilidad de la acción penal en las causas por violaciones a los derechos humanos ha sido una fuente permanente de conflicto. Sin embargo, cada vez más tratadistas se inclinan a interpretar la imprescriptibilidad de ciertos delitos como aquella garantía de todo Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho, en función de la cual, dando cumplimiento a lo establecido en los tratados internacionales sobre derecho humanitario, y al respeto de la esencia misma de la dignidad de la persona, los Estados no puede imponer plazo perentorio alguno cuando se deba investigar, procesar o acusar a individuos que han cometido delitos graves estatuidos en el derecho internacional como violatorios de los derechos humanos. Lo anterior supone la existencia de ciertos delitos de naturaleza distinta a los comunes, lo cual es una realidad constatable, pues así como existen los delitos comunes, también existen los llamados delitos terroristas, delitos políticos y, en este caso, los delitos contra la humanidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de proteger a las familias sonorenses, traer paz y justicia a las víctimas de los delitos expuestos y con el fin de combatir la impunidad y la corrupción, sometemos a consideración la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se reforma el Segundo Párrafo del Artículo 100, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 109, ambos del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 100.- ...

En los delitos de homicidio calificado, secuestro, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, trata de personas, evasión de presos, delincuencia organizada, abuso de autoridad, tortura, cohecho, peculado, intimidación, desaparición forzada de personas, feminicidio, tráfico de menores e incapaces, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, el ejercicio de la acción penal será imprescriptible.

Artículo 109.- ...

Las sanciones derivadas del ejercicio de la acción penal sobre los delitos de homicidio calificado, secuestro, utilización de imágenes y/o voces de personas menores de edad para la pornografía, trata de personas, delincuencia organizada, abuso de autoridad, tortura, cohecho, peculado, intimidación, desaparición forzada de personas, feminicidio, tráfico de menores e incapaces, violación y en el supuesto a que hace referencia el párrafo cuarto del artículo 213, serán imprescriptibles.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora, a 29 de Octubre del 2013

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, Karina García Gutiérrez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual esta Soberanía exhorta al Titular de la Secretaría de Salud de Sonora, con el objeto que a la brevedad posible se realicen las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones para que previo a su inauguración se logre el pleno equipamiento y funcionamiento del nuevo Hospital General del Estado en el municipio de Caborca**, misma que sustento bajo el tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Sin duda los hospitales públicos representan el instrumento idóneo mediante el cual se ejerce nuestro derecho fundamental y humano de protección y acceso a la salud que se encuentra consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución, es decir tienen la obligación de prestar servicios de calidad que permitan garantizar el cumplimiento de este derecho constitucional a los ciudadanos.

El pasado 25 de junio de 2013, el Gobernador del Estado estuvo presente en el evento público que se llevó a cabo en la colonia Ortiz del municipio de Caborca, Sonora, en el cual se comprometió que el Hospital General de Caborca será inaugurado el 1 de noviembre del presente año.

Esta nueva obra fue planeada por la anterior administración estatal con el principal objetivo de brindar una mejor y mayor cobertura a los posibles usuarios de los servicios de salud de los municipios de Caborca, así como de los municipios de la región tales como Pitiquito, Altar, Oquitoa, Atil, Tubutama, Trincheras.

La única manera de lograr dicho objetivo es optimizando y mejorando en este nuevo hospital la calidad de la prestación de todos los servicios de salud que presta el actual hospital de Caborca, mismo que se encuentra rebasado y en pésimo estado.

Lo anterior debido a que el actual Hospital General de Caborca lo ha sobrepasado por mucho la demanda de pacientes y cuya infraestructura no se encuentra en condiciones óptimas para brindar un servicio de calidad a los usuarios.

A la fecha se aprecia que la construcción del Nuevo Hospital General de Caborca, se encuentra listo en lo que es su infraestructura exterior, además que según información proporcionada por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en los pasados días en una reunión de trabajo, se informó que el avance físico de la obra es del 99%.

Sin embargo, existe preocupación por parte de ciudadanos usuarios del nosocomio en comento, pues, no ha sido posible hasta el momento empezar con las tareas de equipamiento del Hospital, faltando escasos días para llegar a la fecha en que el Gobernador del Estado se comprometió a inaugurar la obra.

Imposible sería, según conocedores en la materia que para la fecha anunciada, el Nuevo Hospital cuente con los quirófanos requeridos, equipos de cirugía, y los servicios de laboratorio y banco de sangre entre otros aspectos necesarios para brindar un servicio óptimo, completo y de calidad a los ciudadanos de la Región que comúnmente lo utilizan.

No podemos olvidar que los hospitales juegan un factor fundamental para que el Sistema de Salud pueda resolver la creciente demanda de servicios de atención médica, toda vez que, en estos establecimientos regularmente se atienden pacientes con

padecimientos de mayor gravedad y complejidad, que requieren de atención cada vez más especializada con un enfoque integral.

De acuerdo con lo anterior, se puede afirmar que las características de la infraestructura física, instalaciones, mobiliario y equipamiento con que cuentan los hospitales y consultorios para la atención médica se constituyen en elementos básicos para que los prestadores de servicios para la atención médica del sector público puedan ofrecer a los usuarios calidad, seguridad y eficiencia, ya que, a través del aseguramiento de estas acciones, podremos estar seguros que el Gobierno del Estado estará en condiciones de garantizar el derecho a la protección de la salud.

En conclusión, debemos procurar que con este nuevo hospital se den las condiciones para lograr una mayor cobertura y un servicio con mayor calidad para los usuarios del municipio de Caborca, así como de los municipios de la región, pues, no tendría ningún sentido que se inaugurara el nuevo hospital de Caborca si no se garantiza su pleno funcionamiento.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Salud de Sonora, con el objeto que a la brevedad posible se realicen las acciones necesarias en el marco de sus atribuciones para que previo a su inauguración se logre el pleno equipamiento y funcionamiento del nuevo Hospital General del Estado en el municipio de Caborca y se garantice la prestación de todos los servicios de salud que presta el actual hospital General de Caborca, procurando las condiciones para lograr una mayor cobertura y un servicio con mayor calidad para los usuarios de la región.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como

de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 29 de octubre de 2013

C. Dip. Karina García Gutiérrez

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, integrante de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad sonorense como muchas otras, se encuentra regida por una cultura de consumo, la explotación de recursos naturales, la generación de desperdicio y el creciente olvido al medio ambiente es resultado de una cultura consumista.

Actualmente el mundo produce insumos para satisfacer las necesidades de 14 mil millones de personas, cuando en el planeta solamente habitamos 7 mil millones, esto significa que producimos el doble de lo que se puede consumir, esto genera un desperdicio vergonzoso de insumos y consumibles, lo que ocasiona una contaminación constante al planeta.

Una sociedad que habita entre la contaminación no solo daña la salud sino que provoca conflictos sociales, políticos y económicos. El aumento de la población da como resultado la generación de más basura, la cual es desechada a un bote de basura para su posterior traslado al basurero municipal, pero otra gran cantidad de basura es arrojada al suelo por mera desidia de localizar un lugar donde pueda ser depositada.

Lamentablemente la mayor parte de los residuos llevados a los distintos basureros municipales de la entidad no son biodegradables provocando así mayor impacto de contaminación al medio ambiente. De igual manera mucha de esta basura por fuertes vientos cambia su ubicación arribando en ocasiones a los océanos y contribuyendo en la contaminación de los mismos, exponiendo la sobrevivencia de ecosistemas marinos.

El consumo de los recursos naturales, la pérdida de la biodiversidad y el cambio climático son sin duda problemáticas ambientales actuales que se palpan día a día y que repercuten en impactos negativos que observamos en nuestro entorno.

La falta de conciencia hacia nuestro medio ambiente impide en la mayoría de los casos, el desarrollo sostenible y sustentable de nuestras ciudades y localidades.

Por ello, es indispensable entender la problemática ambiental desde un punto de vista educacional, interpretando, difundiendo y enseñando en los distintos niveles educativos, los principios fundamentales de respeto por conservar, promover y fomentar la existencia de la biodiversidad de nuestro entorno, buscar un equilibrio dinámico de la naturaleza y la convergencia de la ética ambiental, lo cual representa un cambio profundo de la mentalidad, de conceptos y valores y por ende cambio de actitudes en pro del medio ambiente.

Hoy en día somos aprendices, testigos y en ocasiones participes de maneras en que podemos salvar el planeta mediante la reutilización y reciclaje de distintos productos que bien pueden servir de otras maneras en el hogar, trabajo y escuela. Con estas acciones logramos reducir el número de residuos que arrojamamos a la tierra y con ello ayudamos a lograr una vida sustentable.

Ante la creciente preocupación por el deterioro ambiental causado por distintos tipos de contaminación, considero viable la implementación de medios para reducir la generación de residuos que diariamente desechamos. Es por ello, que se busca

hacer conciencia en comenzar a separar la basura en orgánica e inorgánica para así poder reutilizar, reciclar y aprovechar los productos útiles que puedan ser generados a raíz de esta separación.

De esta manera lograremos reducir la contaminación en nuestra Entidad, cuidar la vida y salud de todos los ciudadanos, proteger nuestra flora y fauna, aportar nuestra ayuda al planeta y finalmente, motivar al resto de los sonorenses a adoptar las mismas medidas de prevención y cuidado al separar los residuos para su posterior uso y aprovechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y con el objetivo de cuidar la salud y el medio ambiente de los sonorenses, se presenta la siguiente iniciativa con:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ÚNICO.- Se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 296 y se reforma el artículo 299, ambos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora para quedar como sigue:

Artículo 296.- ...

Los Generadores de residuos sólidos deben separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares.

Estos residuos sólidos, deben depositarse en contenedores separados para su recolección, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final.

Artículo 299.- El transporte de basuras, desperdicios o residuos sólidos se llevará a cabo en vehículos destinados a este fin, los cuales **deberán mantener separados los residuos orgánicos e inorgánicos con el fin de facilitar su reutilización y reciclaje, además de reunir los requisitos que establezca la autoridad sanitaria.**

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día 1 de enero del año 2014 posterior a su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora a 29 de Octubre 2013

DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **José Luis Marcos León Perea**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual éste Poder Legislativo exhorta al Titular de la Secretaría de Salud Federal para que en el ámbito de sus facultades establezca como obligación el uso de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberán contener los envases de bebidas alcohólicas, incluyendo empaquetado y etiquetado externo de las mismas, describiendo los efectos nocivos e irreversibles de salud al consumir bebidas alcohólicas, además difundir mensajes de concientización que contengan especificaciones sobre el padecimiento del alcoholismo**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El alcohol es una de las drogas que por su fácil acceso y poderosa propaganda que recibe, se ha convertido en un verdadero problema social en casi todos los países y en todas las edades a partir de la adolescencia.

El alcoholismo es una enfermedad crónica, progresiva y a menudo mortal; es un trastorno primario y no un síntoma de otras enfermedades o problemas emocionales. La OMS define el alcoholismo como la ingestión diaria de alcohol superior a 50 gramos en la mujer y 70 gramos en el hombre (una copa de licor o un combinado tiene aproximadamente 40 gramos de alcohol, un cuarto de litro de vino 30 gramos y un cuarto de litro de cerveza 15 gramos). Cerca de 200,000 defunciones al año pueden ser completamente o parcialmente atribuidas al beber. El alcoholismo puede matar en muchas maneras diferentes. En total, reduce la esperanza de vida por 10 a 12 años. Entre más

temprano una persona empieza a beber grandes cantidades de alcohol en gran medida, mayores serán sus perspectivas de desarrollar enfermedades graves más adelante.

Afecta más a los varones adultos, pero está aumentando su incidencia entre las mujeres y los jóvenes. El consumo y los problemas derivados del alcohol están aumentando en todo Occidente desde 1980, incluyendo Estados Unidos, la Unión Europea y los antiguos países del este, así como en los países en vías de desarrollo. A diferencia del simple consumo excesivo o irresponsable de alcohol, ha sido considerado en el pasado un síntoma de estrés social o psicológico, o un comportamiento aprendido e inadaptado.

El alcohol se está considerando cada vez más como una droga que modifica el estado de ánimo, y menos como una parte de la alimentación, una costumbre social o un rito religioso. La química del alcohol le permite afectar a casi todo tipo de célula en el cuerpo, incluyendo aquellas en el sistema nervioso central.

En el cerebro, el alcohol interactúa con centros responsables del placer y de otras sensaciones deseables; después de una exposición prolongada al alcohol, el cerebro se adapta a los cambios que produce el alcohol y se vuelve dependiente de él.

Para las personas con alcoholismo, beber se convierte en el medio primario mediante el cual pueden tratar con personas, el trabajo y sus vidas. El alcohol domina sus pensamientos, emociones y acciones. La gravedad de esta enfermedad es influida por factores como la genética, la psicología, la cultura y el dolor físico.

Una de las medidas preventivas en contra del alcoholismo es la de establecer campañas para poder proporcionar información por medio de folletos, trípticos, en forma oral, etc., con el fin de empezar a hacer consciente a la población de la problemática, tratando de tocar puntos esenciales, tales como: qué es el alcoholismo, en qué consiste, por qué se da, cuáles son los efectos que produce la ingestión excesiva de alcohol, lugares a donde se puede acudir a solicitar información, ayuda, etc. Otra medida de prevención es la de implantar programas dentro y fuera de las instituciones educativas con

el fin de empezar a sembrar la semilla en las futuras generaciones y buscar nuevas soluciones.

Éstas son sólo algunas posibles alternativas con las cuales se podrían tomar cartas en el asunto y de así poder frenar y contrarrestar la información deformante, sensacionalista, especulativa, manipuladora, llena de prejuicios que por lo regular caracterizan a los medios de información y comunicación masiva y de esta manera reducir la ignorancia.

Con nuestra participación y la de todos ya sea informándonos, cambiando nuestra forma de pensar y teniendo un cambio de actitudes, etc., podemos enseñar, orientar y encausar a nuestros hijos y a las generaciones jóvenes a tomar consciencia, determinaciones, actitudes, etc., y así darles herramientas con las cuales puedan confrontar la problemática y tratar de salir avantes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a esta Soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular de la Secretaría de Salud Federal para que, en el ámbito de sus facultades establecidas en la Ley General de Salud, a través de los programas contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, establezca como obligación el uso de una serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberán figurar en los envases que contengan bebidas alcohólicas y en todo empaquetado y etiquetado externo de las mismas, detallando los efectos nocivos e irreversibles de las bebidas alcohólicas concientizando a la ciudadanía con mensajes e indicaciones el padecimiento del alcoholismo.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora, a 29 de octubre de 2013

C. Dip. José Luis Marcos León Perea

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DE ESTADO DE SONORA**

Presente.-

Los suscritos, Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado de Sonora exhorta al Poder Ejecutivo Estatal para que en uso de sus atribuciones fomente el uso de otros medios de transporte que no sean vehículos privados de propulsión automotriz y a fomentar como cultura el uso de formas alternativas de transporte** con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Sonora evoluciona día con día. Existe un crecimiento demográfico exponencial en las urbes más grandes de la entidad, lo que conlleva a hacer crecer en la misma proporción las herramientas necesarias para el desenvolvimiento de los habitantes. El cambio nos obliga al trabajo constante y a optar por la modernidad, ya que la solución a lo que nos aqueja el día de hoy es diferente a la del día de ayer.

El urbanismo, el transporte y la movilidad, funcionan de manera diferente a como lo hacía algunos años atrás. Amén de encontrarnos ante un escenario diferente, es propio enfrentarlo con estrategias modernas y creativas.

El transporte funge como herramienta indispensable para el buen funcionamiento de una sociedad. Éste medio que hace posible la interacción entre las diversas esferas de una persona. Y aunque si bien existen varios medios para hacer efectiva la movilización, en el estado se presenta un contexto dicotómico, en donde si no se usa un vehículo motorizado propio se opta por alguna unidad colectiva de transporte. Y lo que es más, estos dos medios suelen ser etiquetados en su utilización como los de clases altas y los de clases bajas respectivamente. Sin embargo en ciudades con actividad urbana de más de 500 mil habitantes, sería iluso pensar e insistir en que estos dos medios satisfagan las necesidades de movilidad. Es por esto necesario, empezar a considerar algunos otros medios que mitiguen dicha necesidad.

Sin dejar a un lado de que el gobierno debe trabajar para generar las oportunidades de que todo ciudadano tenga en su capacidad económica la posibilidad de adquirir un vehículo motorizado. Debe también fomentar en todas las esferas socioeconómicas la consideración de otros medios de transporte y concientizar para la no satanización de los medios de transporte quizás más austeros.

En Sonora, si bien es cierto que se presentan condiciones climáticas extremas en verano y en invierno; la mayor parte del año se puede disfrutar de temperaturas que hacen posible la utilización de un medio que precise de la actividad física a la intemperie.

Los países más avanzados e incluso las ciudades de México con políticas de urbanismo y movilidad de vanguardia, se han dado cuenta que la solución a la problemática vial no yace en la mejora y perfeccionamiento de un solo medio de transporte, sino a la diversificación en los recursos de movilidad. Háblese pues de bicicletas, vehículos motorizados de servicio, el “car pooling”, o el caminar.

En los últimos años se han hecho colosales inversiones en infraestructura vial para contra restar los efectos de tan densas comunidades urbanas. No

obstante, las concentraciones y embotellamientos viales han sido inminentes e inevitables debido a que el problema se ha estado enfrentando desde una perspectiva poco eficiente.

Las ventajas de la diversificación en la utilización de los medios de transporte son bastas por mencionar algunas: agilización vial, reducción de embotellamientos, reducción en los índices de contaminación ambiental, fomento a la actividad física, entre otras.

El gobierno del Estado y con este se hace referencia a sus funcionarios, deben ser los primeros interesados en dar solución a las problemáticas que se presenten en la sociedad que representan; y con este interés debe venir el ejemplo en los comportamientos que se proponen. Existen autoridades que proponen alternativas que resarcen o reparan problemas suscitados en la sociedad pero que por su lejanía e insensibilidad a ésta misma, terminan en estrategias y políticas fallidas.

Por lo anterior, se exhorta al ejecutivo para que todos los funcionarios del Estado, cuando menos una vez a la semana utilicen un medio alternativo a su vehículo. Se tiene la certeza de que dicha conducta en primer lugar estrechará a las autoridades con la ciudadanía y además los sensibilizará para dar soluciones efectivas y reales a lo que se presente en la ciudadanía. En segundo término el ejemplo de las autoridades actuará como catalizador para el cambio en la mente de los habitantes respecto a la utilización de los medios.

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de los integrantes de este Poder Legislativo la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Ejecutivo Estatal para que en uso de sus facultades fomente la utilización de medios de transportes distintos a los vehículos privados de propulsión automotriz, así como fomentar como cultura el uso de formas alternativas de transporte.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar respetuosamente al Ejecutivo Estatal y al Poder Judicial para que en uso de sus facultades establezca un día a la semana entre los meses de octubre a abril para que los funcionarios y servidores públicos utilicen medios de transporte distintos a los vehículos privados de propulsión automotriz para trasladarse a sus respectivas instalaciones laborales y a fomentar la cultura sobre el uso de formas alternativas de transporte.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve establecer el día viernes de cada semana entre los meses de octubre a abril para que los funcionarios y servidores públicos que laboran en el Congreso del Estado de Sonora utilicen medios de transporte distintos a los vehículos privados de propulsión automotriz para fomentar la cultura sobre el uso de formas alternativas de transporte.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora a 28 de octubre de 2013

DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL

DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON BOURS

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Abraham Montijo Cervantes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudimos ante esta Soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **PROYECTO DE LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual sustento la procedencia de la misma en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Registro Civil es una Institución fundamental para la existencia del Estado Moderno de Derecho, ya que es la fuente de información pública para el mismo entorno del Estado respecto a los actos trascendentes de las personas, que la legalidad presume como ciertos y verdaderos y que hacen prueba plena, por consecuencia esta Institución deriva del valor que concibe la seguridad jurídica la cual garantiza dos cuestiones fundamentales en la convivencia social.

Lo anterior, por una parte permite reglas claras precisas entorno al estado civil de los individuos y por otra parte nos indica que la acción de la autoridad competente tendrá límites en su actuación como poder público, esto es, delinea la legalidad del poder público, en estos menesteres, evitando así las arbitrariedades como las simulaciones y falsedades respecto al status civil, es decir otorga una certidumbre legal respecto a la condición del individuo. De lo expresado se deduce que el Estado de Derecho moderno no podría realizarse, sin el soporte estructural del Registro Civil.

Los antecedentes de la Institución del Registro Civil en México, los encontramos en la segunda mitad del siglo XIX, donde se inicia el origen de la exclusividad del Estado en torno al Registro Civil, con las "*Leyes de Reforma*" que dentro de ellas se

contiene la "Ley sobre el Estado Civil de las personas" y la "Ley del Matrimonio Civil", de ahí derivó la reglamentación del Registro Civil en 1871, que reglamentó en detalle el Código Civil de la época.

Bajo el imperio de la Constitución de 1917 que se fundamenta en principios de carácter social de la época, por lo que el Estado liberal se limita y así la intervención del Estado se hizo más patente, el artículo 121 Fracción IV de tal ordenamiento expresa que *"Los actos del Estado Civil ajustados a las leyes de un Estado, tendrán validez en los otros"*. Esto por estar organizados el Estado Mexicano en una Federación.

En este contexto, podemos definir que el Registro Civil realiza un servicio público que es competencia exclusiva de la autoridad administrativa, con el fin de hacer constar de una manera autentica todos los hechos vinculados con el estado civil de las personas físicas.

Su importancia es estructural en toda la Sociedad, pues es el instrumento en que por una parte, los individuos, las personas físicas prueban en forma indubitable su condición civil con las constancias que expide esta Institución, por otra parte, los terceros les permite que lo certificado por el Registro Civil es una constancia que da plena certeza del status civil de las personas con quienes contratan o realizan cualesquier acto jurídico, de tal forma que el estado coadyuva por medio de esta Institución a dar una completa certidumbre a que los individuos tienen una condición civil precisa e incuestionable que les permite la aptitud legal en las múltiples y complejas interrelaciones que la vida moderna impone.

Esto permite que en el mundo globalizado en el que vivimos actualmente, el Registro Civil tiene una capital importancia, en que la seguridad legal de la identificación de los individuos, en su interrelación entre países.

Debemos recordar que el individuo es la esencia de toda la estructura jurídica, así el Derecho Universal se funda exclusivamente en el individuo, y el estado soberano que actualmente es base de toda la estructura del tejido Internacional, necesita la seguridad, la certidumbre de la calidad de las personas físicas.

Es el Registro Civil una institución destinada a realizar uno de los servicios públicos de carácter jurídico de mayor trascendencia, entre todos los que el Estado está obligado a dar satisfacción.

Está organizado por el Estado con el fin de hacer constar, de una manera auténtica, todas las circunstancias relacionadas con el estado civil de las personas físicas y que lo determinan inequívocamente; tiene pues un valor social extraordinario, ya que permite con facilidad y en cualquier momento, el conocimiento del estado civil de todos y cada uno de los miembros del Estado.

El registro del estado civil es necesario, no solamente para el individuo, sino también para el Estado y, aún para los terceros; en este sentido, es indispensable que las Instituciones que se encuentren reguladas por normas, éstas tengan una constante evolución, acorde a la exigencia social, pues no es posible concebir un sistema jurídico refractario a los cambios sociales, sin menoscabo de su origen y estructuración específica.

Es el Registro Civil una institución de gran valor social, que sirve a una sociedad en incesante transformación, razón por la cual es necesario renovar sus disposiciones legales para adecuarlas y actualizarlas a las exigencias que le plantea el desarrollo de la misma sociedad.

En este contexto y encaminados al fin propuesto, se inició el estudio de los antecedentes históricos, jurídicos y doctrinarios de la Institución que, independientemente de ofrecer una visión de conjunto, permitió también observar su evolución jurídica; el trabajo realizado incluye el análisis de la legislación vigente sobre la

materia, en especial los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado, leyes y demás disposiciones en la materia, todo esto bajo el marco de referencia de las Constituciones Federal y Local.

Del análisis anterior, se ha determinado la procedencia de proponer una nueva Ley del Registro Civil. Se quiere dejar constancia expresa, que no se trata de innovar o cambiar substancialmente las bases de una Institución que, por su propia naturaleza, no resulta susceptible a reformas o cambios de fondo, sino que sólo se pretende otorgarle un grado de uniformidad y congruencia a sus actuales fundamentos legales.

En este sentido esta iniciativa propone delimitar de manera expresa en rango de ley las atribuciones del Director del Registro Civil, así como las de los oficiales del Registro Civil, mismas que actualmente se encuentran reguladas en el reglamento interior de la Secretaría de Gobierno.

Asimismo, se propone endurecer los requisitos para las personas que estarán al frente de la prestación del servicio público del registro civil con el fin de garantizar la profesionalización de los servicios que presta dicha institución.

En la presente iniciativa se plasma la regulación de los actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero así como también los actos del estado civil que celebren los extranjeros en el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social, y la cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro Civil en el Estado de Sonora.

Artículo 2.- El Registro Civil es la institución por medio de la cual el Estado, inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas. El Registro Civil como servicio público del Estado se prestará en las Oficialías o fuera de ellas en las condiciones que expresamente esta Ley establece.

Las Oficialías, se numerarán en orden progresivo en cada demarcación.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Acta: Es el documento público mediante el cual el Oficial del Registro Civil hace constar un hecho o acto del estado civil, asentando dicha circunstancia en el formato autorizado, e integrado en el libro correspondiente para tal efecto.

Apéndice: Es la integración de los documentos relacionados que se requirieron para la inscripción de las actas del registro civil.

Apostilla: es la acreditación que realiza la autoridad del país donde se expidió el documento, y que certifica que la firma del funcionario que emite el documento o la impresión del sello oficial de una oficina son auténticos y son los que utilizan en el ejercicio de sus funciones, pero no prejuzga la validez del contenido del documento.

Dirección: La Dirección General del Registro Civil.

Director: El Titular de la Dirección General del Registro Civil.

Demarcación: Ámbito territorial de la actuación de un Oficial del Registro Civil.

Legalización: Es la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto, certifican la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento actuó, y en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento ostenta.

Oficial: El Oficial del Registro Civil.

Artículo 4.- El Registro Civil en el Estado, funciona bajo el principio de publicidad, en consecuencia toda persona puede solicitar que se le muestre o se le expida copia certificada de las actas del registro civil y de los documentos del apéndice. Los Oficiales y el Director están obligados a expedirlas o mostrarlas en su caso.

Artículo 5.- Los servicios proporcionados por el Registro Civil, causarán los derechos que establezca para tal efecto la Ley de Hacienda del Estado, por lo que queda estrictamente prohibido que el Titular, o quienes laboren en las Oficialías, reciban o hagan pagar al particular, cualquier cantidad no prevista en la Ley antes citada.

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado la titularidad del Registro Civil, así como el ejercicio de sus funciones, las cuales realiza a través del Secretario General de Gobierno,

el Director General del Registro Civil y los Oficiales del Registro Civil de conformidad con esta Ley y demás ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 7.- El Registro Civil contará con una Dirección General, a la que le corresponderá la organización, dirección, vigilancia y administración de las Oficialías. De igual manera contará con las unidades administrativas necesarias para su correcto funcionamiento. La Dirección tendrá su sede en la capital del Estado.

En la Dirección se emplearán las técnicas y modelos electrónicos más avanzados para salvaguardar la seguridad jurídica de los actos y hechos del estado civil de las personas.

Artículo 8.- La función de la Dirección estará a cargo de un Titular, quien deberá ejercer las atribuciones que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables. En el desempeño de las funciones a su cargo, se podrá auxiliar de los titulares de las áreas administrativas que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 9.- Las facultades que le correspondan ejercer a los titulares de cada una de las áreas administrativas, se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 10.- Son requisitos para ser Director:

- I. Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con 30 años de edad al día de su designación;
- III. Poseer el título y cédula de Abogado, y acreditar experiencia profesional mínima de cinco años;
- IV. Tener residencia dentro del territorio del Estado, no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- V. Ser de reconocida honorabilidad personal y profesional;
- VI. No tener antecedentes penales por delito doloso;
- VII. No ser Ministro de un culto religioso; y
- VIII. No desempeñar cargo de elección popular.

Artículo 11.- El Director tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- I. Organizar, dirigir y coordinar el Registro Civil del Estado, así como vigilar y facilitar los medios para su buen funcionamiento;
- II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la creación de nuevas Oficialías, atendiendo a las necesidades y crecimiento de la población;

- III. Dirigir el Archivo Estatal del Registro Civil, estableciendo las técnicas que se empleará para la conservación continua de los documentos;
- IV. Resolver consultas relativas a las funciones del Registro Civil;
- V. Expedir las certificaciones de las actas y documentos del apéndice que se encuentran en el Archivo Estatal del Registro Civil;
- VI. Tramitar y sustanciar los juicios y procedimientos administrativos que las Leyes le confieran;
- VII. Cotejar y certificar los documentos anexados a las demandas y solicitudes que los interesados presenten en los juicios de rectificación o modificación de actas del estado civil, así como en los registros extemporáneos que por su conducto se tramiten;
- VIII. Remitir información a las autoridades públicas que así lo requieran por escrito;
- IX. Notificar al superior jerárquico sobre las infracciones cometidas por los Oficiales que ameriten la destitución;
- X. Notificar al superior jerárquico de la defunción, incapacidad, abandono o renuncia de algún Oficial y tomar las providencias necesarias a fin de continuar con la prestación del servicio, estando facultado para firmar los documentos correspondientes o delegar dicha facultad a otro Oficial;
- XI. Fungir de enlace ante el Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación para la tramitación y entrega de la Clave Única del Registro de Población;
- XII. Enviar al Registro Nacional de Población, y al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, copias de las actas de las que levantan los Oficiales;
- XIII. Dar aviso cada 90 días al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral de las actas levantadas por los Oficiales y que son remitidas a la Dirección en los casos de defunción de personas mayores de edad;
- XIV. Proporcionar capacitación en forma permanente y periódica a los Oficiales y al personal del Registro Civil, antes y durante el ejercicio de sus funciones, siendo ésta obligatoria con la finalidad de profesionalizar los servicios que presta la institución y actualización de sus servidores públicos; y
- XV. Las demás facultades que le confieran esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 12.- El Registro Civil estará integrado por las Oficialías que determine el Ejecutivo del Estado, atendiendo a las necesidades y crecimiento de la población. El Oficial

podrá actuar fuera de su demarcación, previa la autorización por escrito del Director en la forma y casos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 13.- Para ser Oficial se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad al día de su designación;
- III. Poseer título y cédula de abogado y acreditar cuando menos tres años de práctica profesional;
- IV. Tener residencia dentro del territorio del Estado al momento de su designación;
- V. No tener antecedentes penales por delito doloso;
- VI. No desempeñar cargo de elección popular; y
- VII. No ser Ministro de un culto religioso.

Artículo 14.- Corresponde a los Oficiales:

- I. Registrar y autenticar los actos y hechos del estado civil de las personas;
- II. Brindar los servicios del Registro Civil a todos los usuarios que lo soliciten, así como expedir las certificaciones de las actas y documentos del apéndice que se encuentran en el archivo de la Oficialía;
- III. Solicitar a la Dirección los formatos de las actas y solicitudes oficiales necesarias para el levantamiento de las actas del Registro Civil, así como para la expedición de las copias certificadas;
- IV. Expedir las copias certificadas de las actas y de los documentos del apéndice correspondiente, cuando le fueren solicitadas y se paguen los derechos respectivos;
- V. Fijar en lugar visible de la Oficialía, los derechos que causen las certificaciones y la inscripción de las actas del Registro Civil;
- VI. Orientar e instruir al público sobre la trascendencia, consecuencias, requisitos y trámites para la inscripción de las actas del Registro Civil;
- VII. Cancelar las formas que sean inutilizadas, debiendo asentar la causa en la misma;
- VIII. Formular los informes y las estadísticas que conforme a la Ley deben remitirse a las autoridades;
- IX. Consultar al Director cuando existan dudas en relación a algún hecho o acto que se desea hacer constar en el acta respectiva;
- X. Enviar a la Dirección, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, las actas del estado civil de las personas inscritas en el mes anterior;

- XI. Suscribir con firma autógrafa las actas del estado civil y certificaciones que expida;
- XII. Dar aviso a la Dirección de las faltas en que incurra el personal administrativo en el desempeño de su trabajo;
- XIII. Procurar que las personas que acuden a celebrar un contrato de matrimonio, reciban previamente información sobre la naturaleza, fines y efectos de dicho contrato;
- XIV. Realizar las anotaciones marginales establecidas en el Código Civil para el Estado de Sonora, así como las ordenadas por autoridades competentes;
- XV. Intervenir personalmente en la celebración de los actos del estado civil y sólo dentro de la demarcación municipal que le corresponda, con excepción de los casos especiales que autorice la Dirección;
- XVI. En caso de pérdida o destrucción de formatos de actas que no hayan sido utilizados, levantar constancia de ese hecho y remitirla a la Dirección;
- XVII. Expedir las órdenes de inhumación o cremación cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, del Código Civil para el Estado de Sonora y demás normativa aplicable, debiéndose recoger el certificado médico de defunción;
- XVIII. Constatar que las personas cuyo estado civil se trate de hacer constar, cumplan los requisitos y presenten los documentos que para cada caso señale la Ley;
- XIX. Informar mensualmente a la Dirección sobre las actividades realizadas en la Oficialía a su cargo; y
- XX. Las demás que establezca esta Ley, el Reglamento respectivo y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15.- Para la inscripción de los actos o hechos del estado civil todos los días y horas serán hábiles. Las oficinas del Registro Civil deberán funcionar en los días y horas que determine el Reglamento de esta Ley.

Los Oficiales tendrán la obligación de despachar cualquier día y a cualquier hora los asuntos urgentes de su competencia, los cuales se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUPLENCIAS DE LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 16.- Los Oficiales podrán solicitar licencias para separarse temporalmente de su cargo, sin goce de sueldo, debiendo el Director designar de manera interina a quien deba sustituirle.

Artículo 17.- La solicitud de licencia deberá hacerse por escrito y expresar las razones que la motivan.

Artículo 18.- A ningún servidor público del Registro Civil se le podrá otorgar licencia con el carácter de indefinida.

Artículo 19.- El Titular de la Dirección podrá otorgar licencias a los Oficiales para separarse de su función sin goce de sueldo hasta por treinta días naturales, siempre que, a juicio del propio titular, existiere causa justificada para ello. El Oficial podrá solicitar una licencia adicional por quince días, sólo por cuestiones de salud plenamente acreditadas de su cónyuge, hijos o padres. Cuando la ausencia fuere por más tiempo, se atenderán las disposiciones contenidas en las diversas disposiciones legales. El Oficial a quién se le haya concedido licencia para separarse temporalmente de su función, deberá hacer del conocimiento de la Dirección su imposibilidad definitiva para reincorporarse a la misma, independientemente de las causas que le motiven para ello, a fin de que se proceda a su sustitución.

Artículo 20.- La ausencia del Director será cubierta por el servidor público que para tal efecto designe el Secretario General de Gobierno.

CAPÍTULO V

DE LAS INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES DE LAS ACTAS Y LIBROS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 21.- La inscripción es el acto solemne por medio de la cual el Oficial asienta en las formas proporcionadas por la Dirección General, los actos o hechos del estado civil de las personas.

Artículo 22.- Estará a cargo de los Oficiales extender las actas relativas a:

I. Nacimiento;

II. Reconocimiento de hijos;

III. Adopción;

IV. Matrimonio;

V. Divorcio;

VI. Defunción;

VII. Inscripción de las sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela, la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes; y

VIII. Actos del estado civil celebrados por mexicanos en el extranjero.

Artículo 23.- Las actas del estado civil se asentarán por triplicado en formatos con características especiales denominados formas del registro civil, cuyo contenido estará determinado como lo señale el Código Civil, y el formato de la misma como lo establezca la Dirección.

Las actas del estado civil asentadas en un formato no autorizado por la Dirección serán nulas, independientemente de las responsabilidades en que incurra el Oficial.

Artículo 24.- Los Oficiales deberán llenar las formas autorizadas con los datos exigidos por el Código Civil para el Estado de Sonora, esta Ley u otras disposiciones aplicables, cubriendo con rayas horizontales los espacios sobrantes.

Artículo 25.- En toda acta del Registro Civil se hará constar el año, mes, día, en su caso, hora en que se presenten los interesados. Se dejará constancia de los documentos que se exhiben y se asentarán los nombres, la edad, el domicilio y la nacionalidad de los que en ella sean mencionados. Deberá contener, además, la Clave Única de Registro de Población.

Artículo 26.- Si iniciada la inscripción de un acto o acta del estado civil, esta no se concluye porque los comparecientes se nieguen a continuarla o por algún impedimento, u otra causa, el Oficial la inutilizará marcándola con dos líneas diagonales, expresándose las razones que lo motivaron vía anotación, firmando y sellando la razón respectiva al reverso del acta.

Artículo 27.- Los libros del Registro Civil se formarán con los volúmenes que correspondan a cada registro, no deberán superar doscientas hojas por cada tomo, las cuales deberán ir foliadas, selladas y firmadas por los Oficiales, por cada libro se conformará un apéndice.

Los volúmenes se llevarán por duplicado, quedando el original en la Oficialía y el otro en el Archivo Estatal del Registro Civil.

Artículo 28.- Al llenarse un volumen de cualquiera de los libros del Registro Civil, se elaborará el índice correspondiente, anotándose, al final del libro, en hoja anexa, la razón del cierre, el total de actas asentadas, inutilizadas, nombre, firma del Oficial y sello de la Oficialía.

Artículo 29.- Queda prohibido utilizar abreviaturas, signos o símbolos en las actas del Registro Civil.

Artículo 30.- Una vez efectuada la inscripción, el acta no podrá ser modificada, rectificada, nulificada o cancelada, si no en virtud de resolución judicial o procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora. Las aclaraciones de las actas inscritas se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código Civil para el Estado de Sonora y la presente Ley.

Artículo 31.- La anotación es el asiento conciso que obra al margen del acta del estado civil, elaborada en cumplimiento de una resolución judicial dictada por la autoridad competente, o generada a virtud de la inscripción y asentamiento de otra acta en el Registro Civil, que se relaciona directamente o varía solamente el estado civil de la persona física titular del acta.

Artículo 32.- Cualquier anotación que tenga que hacerse en algún acta del estado civil de las personas, se deberá realizar al margen de la misma, si no fuere posible, en formato

especial adherido, con la fecha en que se efectúan, antecedentes y motivos, firma del servidor público que las haga y el sello de la oficina.

Artículo 33.- Al hacer las anotaciones respectivas, el Director y los Oficiales se darán aviso recíproco dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes para su inscripción. Las anotaciones que deban enviarse a otros Estados o al extranjero, se harán por conducto de la Dirección; las que provengan del extranjero debidamente requisitadas, se recibirán y tramitarán bajo la responsabilidad de la Dirección.

CAPÍTULO VI

DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL CELEBRADOS POR MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 34.- Para el registro de los actos del estado civil, celebrados por mexicanos en el extranjero, habrá un formato especial denominado “Inscripción de Actos celebrados por mexicanos en el Extranjero” en el cual se transcribirá íntegramente el contenido de los documentos o constancias que exhiban los interesados. Con ellas se formará un libro especial que contendrá indistintamente todas las actas que con este motivo se hayan inscrito.

Artículo 35.- Para la inscripción de estos actos, los interesados deberán exhibir ante la Dirección los documentos siguientes:

- I. Copia certificada de la constancia o del documento del acto del estado civil celebrado ante autoridades extranjeras, acompañada de la legalización o apostilla respectiva para que surta todos sus efectos en territorio mexicano;
- II. Si las constancias estuvieren redactadas en idioma diferente al español, se requerirá además, que los interesados presenten traducción realizada por perito autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; y
- III. Los de carácter oficial que acrediten la nacionalidad mexicana al momento de generarse el hecho o acto objeto de la inscripción.

CAPÍTULO VII

DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL DE LOS EXTRANJEROS EN EL ESTADO

Artículo 36.- En los actos del estado civil en los que intervengan extranjeros radicados en el Estado o de paso por el mismo, las actas deberán reunir los requisitos de formalidades y menciones que establece el Código Civil para el Estado de Sonora, en todo caso, los extranjeros deberán acreditar su condición migratoria o la legal estancia en el país, excepto los requisitos en tiempo y el caso de defunción, en los términos de la Ley General de Población y su Reglamento.

Artículo 37.- En el caso de la celebración del contrato de matrimonio de personas de nacionalidad mexicana con extranjeros, se deberá presentar por los contrayentes, el permiso otorgado por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación, así como acreditar su legal estancia en el país. En caso de la celebración del contrato de matrimonio entre extranjeros, estos sólo estarán obligados a justificar su legal estancia en el país.

CAPÍTULO VIII

DEL ARCHIVO ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 38.- Correrá a cargo del Archivo Estatal del Registro Civil, la custodia de los libros que contienen las actas en las que se hagan constar los actos o hechos del estado civil de las personas, su funcionamiento, cuidado y conservación, quedarán bajo la responsabilidad de la Dirección.

Artículo 39.- Son funciones del Titular del Archivo Estatal del Registro Civil:

- I. Custodiar, conservar, clasificar y ordenar de acuerdo al año, de menor a mayor, los libros, duplicados, apéndices, expedientes que integran el archivo;
- II. Elaborar y mantener actualizados los índices de cada libro del Registro Civil que obren en el Archivo, para facilitar la búsqueda de datos registrales;
- III. Ordenar, bajo su responsabilidad, que se realicen las anotaciones, en las actas de los libros del Archivo;
- IV. Informar de inmediato al Director, de la pérdida, destrucción o extravió de actas o libros del Registro Civil, así como de cualquier irregularidad que ponga en peligro la seguridad del Archivo, levantando de ello acta circunstanciada;
- V. Proporcionar los libros del Archivo y demás apéndices para su captura por medios electrónicos, cuando le sean solicitados;
- VI. Realizar periódicamente un inventario de los libros existentes en el archivo de la Dirección y cuando haya faltantes, gestionar su reposición o restauración según sea el caso; y
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Director y las que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 40.- La información que contenga el Archivo Estatal del Registro Civil, estará organizada en forma cronológica, por Municipios y por Oficialías.

Artículo 41.- Los libros y demás documentos depositados en el Archivo Estatal del Registro Civil deberán permanecer invariablemente en ese recinto; quedando en consecuencia, absolutamente prohibida su sustracción excepto cuando se requiera su presentación material por mandato de la autoridad competente.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTOS

Artículo 42.- La Dirección, conocerá de las solicitudes de registro extemporáneo de los nacimientos de personas mayores de siete años.

Artículo 43.- La solicitud deberá presentarse por escrito, expresando bajo protesta de decir verdad, con los siguientes requisitos:

- I. Presentación de la persona a registrar;
- II. Certificado Médico de Nacido Vivo o Certificado de Nacimiento expedido por quien haya atendido el alumbramiento, o por la Institución de Salud correspondiente;
- III. Constancia del Oficial del domicilio de los padres de que el hijo no fue registrado;
- IV. Copia certificada del acta de matrimonio de los padres, cuando el hijo haya nacido durante éste;
- V. Identificación expedida por Institución Pública de los padres y/o de la persona que va a ser registrada; y
- VI. Demás documentos que existan y se relacionen con la persona que se pretende registrar.

Para el caso de que no se haya expedido certificado médico de nacido vivo o certificado de nacimiento, será necesaria la comparecencia de quién atendió el alumbramiento, debiendo bajo protesta de decir verdad, acreditar su dicho, en presencia de dos testigos que conocieron del alumbramiento.

De no reunirse los requisitos anteriores, se atenderá lo establecido en los Códigos Civil y el de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

Artículo 44.- Presentada la solicitud y los demás requisitos establecidos, se citará dentro de los tres días hábiles siguientes al interesado a una audiencia, en donde ratificará el contenido de su solicitud, y en la cual intervendrán dos testigos, mayores de edad, designados por el interesado, teniendo preferencia quienes sean parientes. En la misma se desahogarán las pruebas y el interesado podrá formular los alegatos de su intención; procediendo el Director a resolver sin demora alguna o dentro de los tres días hábiles siguientes. En lo no previsto en este capítulo, se aplicará de manera supletoria el Código Civil y en su defecto el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Sonora.

Artículo 45.- En caso de que se declare procedente la acción de registro, se ordenará, expedir al interesado copia certificada de la resolución para que la exhiban ante el Oficial de su domicilio y se levante el acta de nacimiento respectiva; en caso de que no proceda el registro, se dejarán a salvo los derechos del interesado para ejercitarlos como corresponda.

CAPÍTULO XII DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 46.- La Dirección deberá ordenar las visitas de supervisión con personal debidamente instruido para esos propósitos a las distintas Oficialías cuando menos una vez al mes, con objeto de inspeccionar y verificar su adecuado funcionamiento.

Artículo 47.- Las visitas podrán ser ordinarias o extraordinarias, las cuales siempre serán documentadas. Son ordinarias las que se realicen derivadas del programa interno establecido, que permita una rotación periódica de las visitas. Todos los servidores públicos del Registro Civil, están obligados a atender a los Visitadores, proporcionarles información y en general a prestarles auxilio para que cumplan con su cometido.

Artículo 48.- Las visitas ordinarias o extraordinarias podrán realizarse sobre todas las actas e instrumentos documentales de la Oficialía u oficina correspondiente, así como la revisión de los ingresos percibidos por el pago de derechos por servicios de registro civil otorgados, con mayor énfasis en velar porque los libros del Registro Civil se lleven de conformidad a los lineamientos y normas de operación establecidos. Las visitas deberán ser notificadas al titular de la Oficialía u oficina a visitarse, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 49.- Son visitas extraordinarias las que se lleven a cabo por instrucciones de la Dirección o para corroborar quejas presentadas con relación a presuntas irregularidades. El Oficial o el encargado del despacho de la oficina, bajo su más estricta responsabilidad, auxiliará al personal visitador para esclarecer hechos, quejas o denuncias, de lo cual se levantará acta circunstanciada, firmando el titular y en su caso, el servidor público señalado como responsable, pudiéndose hacer las aclaraciones y manifestaciones que a su derecho convenga. La negativa de firma del titular o del servidor público señalado, no cancela la validez del acta, pero toda acta circunstanciada que se levante deberá ser firmada por dos testigos.

Artículo 50.- Durante la práctica de visitas ordinarias o extraordinarias, podrán los Visitadores recibir quejas de los particulares por irregularidades con respecto a servicios o modo de operar de la Oficialía u oficina visitada.

Artículo 51.- En toda supervisión se deberá levantar acta circunstanciada que deberá contener el lugar, día y hora en que inicie y termine la supervisión, asentándose de manera precisa las observaciones que se consideren necesarias, y una vez concluida la misma, deberá ser sellada y firmada por quienes hayan intervenido.

Artículo 52.- Los resultados de la supervisión deberán ser valorados por el Titular de la Dirección, quien de encontrar irregularidades dará inicio al procedimiento respectivo, otorgándole al servidor público su derecho de audiencia, y de ser procedente dictar las medidas administrativas y las sanciones respectivas; en caso de la presunta comisión de delitos dará vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Las faltas u omisiones de carácter administrativo que cometan o en que incurran los servidores públicos del Registro Civil contempladas en este capítulo, serán sancionadas conforme a lo establecido en esta Ley.

En caso de que se incurra en alguna falta u omisión no contemplada en esta Ley, serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 54.- La Dirección recibirá y deberá dar el trámite correspondiente a las quejas que, por comparecencia o por escrito presente cualquier individuo sobre la actuación de los Oficiales o personal de las Oficialías.

Artículo 55.- Las sanciones aplicables al personal del Registro Civil serán:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión del cargo o empleo sin goce de sueldo de quince días a seis meses; o
- III. Destitución del cargo o empleo.

Artículo 56.- Se sancionará con amonestación por escrito:

- I. No acudir a los citatorios que gire la Dirección, sin causa justificada;
- II. No ajustarse a las instrucciones que en casos específicos gire el titular del Registro Civil, para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- III. Demorar la celebración de los actos del estado civil sin causa justificada.

Artículo 57.- Se sancionará con suspensión del cargo o empleo sin goce de sueldo de quince días a seis meses:

- I. No observar los Manuales o Instructivos que se formulen por la Dirección;
- II. No realizar las anotaciones correspondientes que les comunique el titular de la Dirección o el responsable de la Oficialía, así como de otras autoridades competentes;
- III. No expedir las actas o copias certificadas en los formatos autorizados por la Dirección;
- IV. Dejar de asistir a sus labores sin causa justificada;
- V. No remitir oportunamente a la Dirección los libros que correspondan;
- VI. No obtener oportunamente la dotación de formatos para la inscripción de los actos del Registro Civil;
- VII. No asistir a las supervisiones que se practiquen en la Oficialía, sin causa justificada;
- VIII. No informar inmediatamente a la Dirección de los Divorcios Administrativos que le sean solicitados; y
- IX. No colocar en lugar visible al público, el costo de los servicios que se prestan, de conformidad con la Ley.

Artículo 58.- Se dispondrá la destitución de los servidores públicos del Registro Civil en los siguientes casos:

- I. Incurra en la prohibición establecida en el artículo 5 de esta Ley;
- II. Reincida en retardar la celebración de un matrimonio, a menos que existieren dudas sobre la legalidad del mismo lo que comunicará de inmediato a la Dirección;
- III. Incurra en omisiones intencionales o negligentes en el cumplimiento de esta Ley, su Reglamento y las demás Leyes aplicables al Registro Civil;
- IV. Se niegue sin causa justificada a celebrar los actos del estado civil;

- V. Falsifique, altere actas, o inserte en ellas circunstancias o declaraciones falsas con su consentimiento;
- VI. Expida copia certificada de acta que no se encuentren inscrita en los Libros del Registro Civil, o modifique los datos consignados en éstas;
- VII. Celebre un acto del estado civil conociendo la existencia de algún impedimento;
- VIII. No rinda a las autoridades federales o estatales competentes los informes, estadísticas o avisos que prevengan las Leyes;
- IX. Efectuar los registros extemporáneos sin que hayan quedado satisfechos los requisitos que señala esta Ley;
- X. No reponer los libros de su archivo cuando se pierdan o destruyan, ni dar aviso a la Dirección de dichos acontecimientos;
- XI. Estar sujeto a proceso penal por delito intencional;
- XII. Autorizar el registro de actos relativos a su persona, su cónyuge o de sus respectivos ascendientes o descendientes;
- XII. Asentar actas del Registro Civil en formatos distintos a los autorizados por la Dirección;
- XIV. Delegar funciones propias a empleados de la Oficialía o a cualquier otra persona;
- XV. Patrocinar a título propio o por interpósita persona, juicios que se relacionen con el estado civil de las personas;
- XVI. Consentir la celebración de actos del estado civil realizadas por un tercero;
- XVII. No mostrar los libros o demás documentos del apéndice que estén bajo su guarda o no expidan las certificaciones requeridas por mandato de autoridad competente;
- XVIII. Emplear en las actas del Registro Civil abreviaturas o cualquier símbolo, borrones, enmendaduras o tachaduras;
- XIX. No asentar o adherir las anotaciones marginales respectivas según corresponda;
- XX. Incumplir con la inscripción de adopción dentro de los cinco días a aquel en que se le haya notificado la resolución respectiva, o dentro del término que al efecto señale la misma;
- XXI. No enviar la anotación marginal relacionada con el reconocimiento de hijo, en caso de que ésta se haya realizado en Oficialía diferente a aquella en la que se levantó el acta de nacimiento, para que se haga la anotación correspondiente;
- XXII. Inscribir actos o hechos del Registro Civil de personas extranjeras en el Estado o de personas mexicanas en el extranjero, sin cumplir con los requisitos que se señalan en las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Asentar en el acta respectiva, establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento de la persona de que se trate;

XXIV. Cancelar, rectificar o modificar cualquier acta del Registro Civil, sin que exista mandato de autoridad competente;

XXV. Realizar anotación marginal en cualquier acta, sin que exista mandato de autoridad competente que así lo ordene o sin que se justifique por la inscripción de acto o hecho del estado civil;

XXVI. Prestar sus servicios en estado de intoxicación por bebidas alcohólicas o drogas enervantes; o

XXVII. Contravenir todas aquellas obligaciones y prevenciones que dispone en Código Civil para el Estado de Sonora referente al Registro Civil.

Artículo 59.- Corresponde al Director la aplicación de las sanciones a los Oficiales, al personal de las Oficialías y demás servidores públicos del Registro Civil, por las infracciones establecidas en los artículos 56 y 57 de esta Ley, previa audiencia del servidor público a quien se le atribuya la infracción, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 60.- Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado la aplicación de la sanción de destitución de los Oficiales por las causales establecidas en el artículo 58 de esta Ley, pero en todo caso el procedimiento será tramitado en la Dirección.

Al considerarse procedente la destitución se turnará el expediente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno para que en su caso proceda a la destitución del Oficial.

Artículo 61.- Las sanciones administrativas se aplicarán, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda resultar, pero en todo caso deberá hacerse constar en el expediente personal del servidor público.

Cuando las autoridades del Registro Civil tengan conocimiento de hechos que puedan tipificarse como delito, los comunicarán sin demora al Ministerio Público, para los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, una vez que inicie la vigencia de la reforma al Código Civil del Estado de Sonora en materia de Registro Civil y obligaciones de los Oficiales del Registro Civil, en congruencia con esta Ley.

Artículo Segundo.- En un término de 180 días naturales el Congreso del Estado deberá expedir el decreto de reforma al Código Civil para el Estado de Sonora a que se refiere el transitorio primero de esta Ley.

Artículo Tercero.- En un término de 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo deberá expedir el Reglamento respectivo.

Artículo Cuarto.- Se abroga la Ley que Regula la Organización de la Institución del Registro Civil.

Atentamente
Hermosillo, Sonora a 29 de octubre de 2013

C. Dip. Abraham Montijo Cervantes

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA**

P r e s e n t e.-

El suscrito, Diputado Javier Antonio Neblina Vega integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y el artículo 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, **Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual, el Congreso del Estado exhorta al Senado de la República a que modifique la propuesta aprobado por la cámara de diputados con relación a diversas disposiciones en materia fiscal**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente el Ejecutivo Federal presentó la propuesta de Reforma hacendaría que determinará la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el siguiente año, sin embargo, no sólo se trata de un planteamiento acerca de impuestos, se trata de definir la forma en que el Gobierno Federal pretende hacerse de recursos y a la vez destinar el gasto hacia acciones enfocadas a beneficiar y apoyar a la población.

El equilibrio fiscal juega un papel fundamental para el bienestar de todos los mexicanos. En el proceso de distribución del ingreso y en la forma de obtenerlo es necesario se hagan con suma responsabilidad, y por lo que se ha aprobado recientemente en la Cámara de Diputados, no ha sido así, encendiendo los focos rojos para los contribuyentes actuales y para diversos sectores de la población los cuales se verán afectados de persistir dichas modificaciones.

El viernes 18 de octubre, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Ejecutivo en materia hacendaría; al respecto se hicieron algunas modificaciones a la originalmente presentada, en parte, gracias al proceso de reflexión por

parte de algunos Diputados, donde se coincidió en que la iniciativa presentada no había sido la mejor propuesta, ni que era lo que requiere el país para salir adelante; además la oposición de diversos sectores de la población (entre ellos de Acción Nacional) fue fundamental y se dio marcha atrás a algunas iniciativas del Ejecutivo, como por ejemplo:

- Gravar la enajenación de vivienda y el arrendamiento de ésta.
- No gravar los intereses y comisiones de los créditos hipotecarios.
- Que el pago de colegiaturas quedaran fuera del gravamen propuesto.
- Los espectáculos públicos quedan igualmente exentos del impuesto.

Sin embargo, el análisis y discusión de la propuesta hacendaria en la Cámara alta, no ha logrado un consenso general y menos una aprobación total de la población y de diversos sectores, por lo que desde este Recinto Legislativo, y por tratarse de un asunto que afecta a todos los habitantes del país, incluyendo los más de 2 millones seiscientos mil habitantes del Estado de Sonora, hacemos un llamado a los Senadores de la República de todos los partidos políticos, pero particularmente a los sonorenses que nos representan, que analicen nuevamente lo aprobado por los Diputados Federales y vean más allá de los intereses, personales o de grupo, y que observen el efecto real que enmarca cada propuesta.

Hacemos el llamado a todos los diputados de las diversas fracciones, a que se sumen a esta demanda de Acción Nacional y de otros sectores de la ciudad y del país, ya que de entrada sabemos que la propuesta hacendaria NO apuesta por aumentar la base de contribuyentes, es poco profunda y considera algunos elementos que sería importante reconsiderar.

Por otro lado, se prevé que la Federación obtenga ingresos totales por 4 billones 470 mil 249.8 mdp, de los cuales 650 mil 478 mdp son derivado de financiamientos, es decir, endeudamiento neto interno hasta por 570 mil millones de pesos, así como un monto de endeudamiento neto externo de 10 mil millones de dólares. El déficit quedó establecido en 1.5% del PIB, con lo que no estamos de acuerdo, como tampoco

estuvo de acuerdo la bancada del PAN en la Cámara de Diputados y tampoco lo estará en el Senado de la República, ya que regresar al endeudamiento es comenzar con el desequilibrio en las finanzas públicas.

Estamos en contra del endeudamiento desmedido y a favor de que el Presidente cumpla lo señalado en sus 13 compromisos iniciales dentro de su primer discurso como Presidente, de un déficit cero.

El cambio de gobierno, no significa cambiar la política de crecimiento económico, no significa cambiar el equilibrio fiscal, no significa dejar de ejercer recursos y caer en subejercicio, no significa dejar en desventaja a los Estados del Norte del País, no significa subir impuestos irresponsablemente y menos volver a una política de endeudamiento.

Sin duda todo lo aprobado en esta iniciativa es de interés de todos los mexicanos pues una mala estrategia repercute a la larga en alguna parte del País. El desincentivar esta zona fronteriza y dejar en desventaja al comercio de esta zona puede traer como consecuencia el impacto no sólo a la industria, sino también a pequeños negocios de esta zona al encontrarse en desventaja competitiva ante Estados Unidos con la consecuencia pérdida de empleos. A la larga, bajará la recaudación en esa zona y además se tendrá que ampliar nuevas medidas donde se tengan que emplear recursos aportados por todos los mexicanos en rescatar ese sector fronterizo que está relacionado no sólo con el sector maquilador y exportador, sino de miles de empresas de pequeñas y medianas empresas.

El efecto que tenga el incremento del IVA de 11% al 16% en la frontera norte, en Acción Nacional lo vemos como un retroceso, pues el dinamismo en esa zona es más que notable lo cual se verá afectado si se incrementa el IVA, pues en esa zona de los Estados Unidos los impuestos son de aproximadamente el 8%. Con el fin de incrementar la recaudación, esta propuesta puede ser contraproducente pues golpeará a

empresas que a la larga dejarán de aportar al fisco y demás frenará la economía por falta de competitividad de las empresas mexicanas.

Esta zona será doblemente afectada si además sumamos la eliminación de algunos de los estímulos fiscales a las empresas Maquiladoras y Manufactureras de Exportación (IMMEX), tal es el caso de la aplicación del IVA en sus importaciones temporales, entre otras disposiciones.

Concluyendo podemos decir que esta iniciativa atenta contra el crecimiento y la generación de empleos, es una iniciativa que desalienta la economía formal y la inversión.

Además es muy preocupante que la propuesta enviada afectará a la actividad comercial en toda la zona fronteriza del país, perjudicando con ello a millones de mexicanos que viven en nuestras fronteras y la consecuente pérdida de empleos y de competitividad.

No está a discusión si la Reforma Hacendaría es buena o no, porque de entrada sabemos que no lo es, está a discusión el efecto que ésta tendrá en la población, en sus ingresos y en su casi nula capacidad de ahorro pues dicha reforma reduce el ingreso personal disponible de las personas de más bajos recursos.

Ampliar el “déficit”, y solicitar para este año ya uno, es irresponsable pues primero es importante y necesario gastar de forma eficiente y transparente los recursos ya aprobados y luego solicitar más endeudamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente iniciativa con punto de

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Senado de la República a que modifique la propuesta aprobada por la Cámara de Diputados con relación a la modificación a diversas disposiciones en materia fiscal para el ejercicio 2014, con el fin de evitar el deterioro en los ingresos de las familias mexicanas.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente u obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora a 28 de octubre de 2013

DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **CARLOS NAVARRO LÓPEZ**, diputado del Partido de la Revolución Democrática en mi carácter de integrante de esta LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, acudo ante esta Soberanía, con el objeto de someter a su consideración, la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN, DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE SONORA RELACIONADOS A LA FIGURA DEL ARRAIGO”** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL ARRAIGO que es una medida de seguridad por la cual una persona es privada de su libertad en un lugar determinado, que comúnmente se lleva a cabo en hoteles, casas de seguridad o centros de detención, y es objeto de múltiples críticas por los abusos que representa.

Desde el PRD impulsamos y estamos convencidos que una sociedad sólo puede considerarse libre, civilizada, democrática y justa cuando sus autoridades se orientan al respeto de la dignidad de las personas y sus derechos humanos.

Por ello, hemos decidido persistir en la implementación de acciones que garanticen, promuevan, respeten y protejan los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad contenidos en nuestra Constitución.

Así como se ha propuesto avanzar significativamente en fomentar y promover la creación de leyes e implementación de programas con perspectiva incluyente y de pleno reconocimiento a los Derechos Humanos a favor de diversos sectores de la

sociedad como son las mujeres, niñas y niños, pueblos indígenas, minorías, personas con discapacidades y otros grupos en situación de vulnerabilidad, quienes son esenciales en la construcción de valores que representan la base para un Estado social y democrático de derecho.

En el mismo sentido, cuando el constituyente permanente, a través de la reforma del 10 de junio de 2011, determinó incluir en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de Derechos Humanos, se modificó el paradigma sobre el cual se habían construido, hasta entonces, las obligaciones de las autoridades mexicanas en todos los ámbitos.

En el derecho penal, el arraigo es una medida cautelar solicitada por un Ministerio Público y otorgada por un Juez competente, que permite tener a su disposición a un presunto delincuente mientras se integran, localizan y perfeccionan los medios de prueba que sean bastantes para, dentro de la averiguación previa, acreditar la probable responsabilidad del arraigado en la comisión del delito que se le imputa y pueda ser consignado ante un juez.

Los elementos esenciales del arraigo, son los siguientes:

- Que exista el riesgo de que el probable responsable de la comisión de un delito se extraiga de la acción de la justicia;
- Se concede por un tiempo determinado;
- Debe tratarse de delitos considerados como de delincuencia organizada;
- Lo solicita el Ministerio Público y lo concede el Juez;
- Una vez concedido, el Ministerio Público, deberá de acreditar dentro de ésta, la existencia del tipo penal y la probable responsabilidad.

En el marco constitucional, la figura del arraigo se encuentra establecida en el párrafo octavo del artículo 16 de nuestra Carta Magna:

“Artículo 16. ...

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculcado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen.

En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.”

No obstante su reconocimiento constitucional, y reglamentación en leyes secundarias, la aplicación del arraigo se encuentra condicionada en su validez por los derechos, garantías y exigencias derivadas de los artículos 1, 14, 16, 20 de la propia Norma Suprema, y los artículos 7, 8 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Por ejemplo, la expropiación no puede ser válida sin audiencia previa; la expulsión de extranjeros es inválida cuando carece de fundamentación y motivación; la orden de visita domiciliaria es inconstitucional cuando se sustenta en una orden genérica. Siguiendo esa línea, es posible advertir que el arraigo no es una figura meta constitucional que se ubique por encima de los derechos humanos previstos en la Norma Suprema y en los Tratados Internacionales.

El arraigo penal como una medida precautoria que permite “primero detener a la persona para después investigarla”, es una actuación vulnerable y expuesta a una inminente declaratoria de invalidez por incumplir con los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Si bien el arraigo es una medida cautelar constitucionalizada, (a partir de reforma de 2008) ello de ninguna manera significa que su aplicación o regulación legal siempre deba ser declarada válida por los jueces; sin embargo, coexiste y aparece rodeado,

por toda una serie de derechos, garantías y principios constitucionales que circundan y delimitan los alcances de dicha medida cautelar, entre ellos, los derechos constitucionales y convencionales dirigidos a tutelar la libertad personal, el debido proceso y el principio de presunción de inocencia; de forma que cuando las autoridades o el legislador pretendan aplicar o regular el arraigo sin observar las diversas garantías y condiciones de validez que lo rodean, estaremos ante la presencia de una medida cautelar inconstitucional e inconvencional; lo cual se ha visto reforzado a partir del artículo 1 de la Constitución Mexicana (reforma de junio del 2011) que establece que las normas relativas a los derechos humanos (libertad personal y restricciones) se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que es relevante desde la perspectiva de los artículos 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹

Por otra parte, de acuerdo al control de convencionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera indispensable destacar que las medidas cautelares que afectan la libertad personal y el derecho de circulación del procesado, tienen un carácter excepcional, ya que se encuentran limitadas por el derecho a la presunción de inocencia y los principios de necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática. La jurisprudencia internacional y la normativa penal comparada coinciden en que para aplicar tales medidas cautelares en el proceso penal deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad del imputado y que se presente alguna de las siguientes circunstancias: peligro de fuga del imputado; peligro de que el imputado obstaculice la investigación; y peligro de que el imputado cometa un delito, siendo esta última cuestionada en la actualidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece derechos humanos tanto para los procesados como para las víctimas; en los artículos 14, 19 y 20, Apartado B, se señalan los derechos del procesado, entre ellos el de presunción de inocencia; mientras que en el apartado C, del mismo artículo, el Estado se encuentra

¹ Silva García Fernando, El arraigo penal entre dos alternativas posibles: Interpretación conforme o inconvencionalidad.

obligado a proteger a la víctima mediante medidas y providencias para su seguridad y auxilio.

En el ámbito internacional, el artículo 8, numeral 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho humano de todas las personas inculpadas a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, principio de presunción de inocencia.

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso del Poder estipulan que se deben adoptar medidas para proteger y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

Por ello, se considera adecuado derogar el artículo 134 Bis del Código de procedimientos penales para el Estado de Sonora, para desaparecer la figura del arraigo, toda vez que por su naturaleza, duración y ejecución se considera que va en contra del principio de presunción de inocencia.

Lo que se está planteando con esta iniciativa, es ni más ni menos que derogar la figura del arraigo, el arraigo es considerado como una medida precautoria dictada por el juzgador, a petición de parte cuando hay temor de que la persona contra la cual se entable o se haya entablado una demanda, pueda eludir la acción de la justicia.

Sin embargo, esta figura se ha utilizado en extremo y la excepción se ha venido convirtiendo en la regla. Uno de los aspectos más cuestionados en el proceso de implementación de la figura del arraigo, es que puede llegar a vulnerar y ha vulnerado en muchas ocasiones el principio constitucional de presunción de inocencia establecido en el artículo 20 apartado B de nuestra Carta Magna.

El arraigo no puede constituirse en un sustituto de la pena privativa de libertad ni cumplir los fines de la misma, lo cual puede suceder si se continúa aplicando

cuando ha dejado de cumplir con las funciones arriba mencionadas. De lo contrario, la aplicación de una medida cautelar que afecte la libertad personal y el derecho de circulación del procesado sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia, lo cual contradice principios generales de los derechos universalmente reconocidos².

De igual forma, la Corte Interamericana ha establecido que no es suficiente que toda causa de privación de la libertad esté consagrada en la ley, sino que es necesario que la aplicación de ésta respete los siguientes requisitos: a) que la finalidad de las medidas que priven la libertad sea compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos; b) que las medidas adoptadas sean las idóneas para cumplir con el fin perseguido; c) que sean absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido.

En este orden de ideas, el Tribunal Interamericano ha señalado que toda limitación a la libertad personal debe ser excepcional, y estrictamente proporcional, tomando en cuenta el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad por un lado, y por otro, las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.

Finalmente, cabe mencionar, que en materia de protección de derechos fundamentales, Francia fue el primer país en reconocer el respeto a los derechos fundamentales a través del *“Acta de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”* de 1789 (antecedente de la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU), ahora en Europa, cuando se pondera el respeto a los derechos humanos ante una situación de inseguridad, se dice que: *“Más vale un delincuente en la calle que un inocente en la cárcel.”*

Justo por ello, diversos organismos de derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ya se han pronunciado, como son el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de la ONU (diciembre de 2002) que solicitó al Estado mexicano la eliminación del arraigo. Con posterioridad, el Comité contra la Tortura

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.

(Febrero 2007) reiteró la necesidad de eliminar el arraigo de nuestra legislación nacional, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (abril del 2010) en el contexto del Informe Periódico Universal, el Subcomité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas en su informe sobre su visita a México (en mayo de 2010), la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (en abril del 2011) y por último en diciembre del año pasado el Comité contra la Tortura en su informe situacional volvió a reiterar la solicitud a México para derogar el arraigo.

El debate central que pone de relieve el arraigo, es en realidad la capacidad de operación y de investigación científica de las policías en nuestro país y desde luego en nuestro estado. El arraigo resulta ser una medida excesiva, ya que de 48 horas para determinar una investigación (tiempo considerado pertinente desde más de 30 años) traslada la oportunidad del Ministerio Público a 30 días prorrogable. Entendida esta figura en nuestro Código de Procedimientos penales en su artículo 134 Bis Segundo párrafo de la siguiente manera: ***“El arraigo consiste en la orden dada al indiciado para que resida en un lugar determinado, con la facultad de trasladarse a su lugar de trabajo, sin posibilidad de ausentarse de dichos sitios por un período que no podrá exceder de treinta días, prorrogable por igual término a petición del Ministerio Público.*”**

En todo caso, la vigilancia del arraigado quedará a cargo del Ministerio Público o de sus auxiliares quienes cuidarán que se cumpla con la medida ordenada”. Definición misma que no comparto, por los argumentos vertidos en el cuerpo de la presente iniciativa.

Finalmente, la eliminación del arraigo de la legislación local es congruente con los estándares de protección de derechos humanos y acata las múltiples recomendaciones emitidas por los organismos internacionales antes mencionados.

Es la congruencia a mis principios como ciudadano y miembro del PRD, lo que me hace **proponer DEROGAR** la figura del arraigo en Estado de Sonora.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

QUE DEROGA LA FIGURA DEL ARRAIGO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE SONORA.

Artículo 2o.- En la averiguación previa corresponde al Ministerio Público: ...

...

III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las órdenes de cateo que procedan, así como el aseguramiento o embargo precautorio de bienes.

Art 134 Bis.- (DEROGADO)

Art. 136 Segundo párrafo eliminando lo que a la letra dice: *sin perjuicio de solicitar su arraigo en caso necesario*. Es decir:

El Ministerio Público dispondrá la libertad del inculpado, en los supuestos y cumpliendo con los requisitos establecidos en la fracción I del Apartado A del artículo 20 constitucional y artículo 349 de este Código para los jueces, *sin perjuicio de solicitar su arraigo en caso necesario*, aplicando, en lo conducente, lo previsto en el capítulo I del Título Décimo Primero de éste Código. El Ministerio Público fijará la caución suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones procedimentales a su cargo, así como la sanción pecuniaria que, en su caso, pueda imponérsele al inculpado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 352 de este Código.

Cuando el delito merezca pena alternativa o no privativa de libertad, se dispondrá la libertad sin necesidad de caución y *sin perjuicio de pedir el arraigo correspondiente*.

Art. 247... *en caso contrario, podrá arraigar al testigo por el tiempo que sea estrictamente indispensable para que rinda su declaración. Si resultare que la solicitud fue infundada y por lo mismo indebido el arraigo, el testigo podrá exigir al que lo solicitó que lo indemnice de los daños y perjuicios que le haya causado.*

Para quedar de la siguiente manera:

Art. 247.- Cuando tuviere que ausentarse del lugar en que se practiquen las diligencias alguna persona que pueda declarar acerca del delito, de sus circunstancias o de la persona del inculpado, el Tribunal, a solicitud de cualquiera de las partes, procederá a examinarla desde luego si fuere posible; en caso contrario, podrá aplicar los medios de apremio correspondientes al testigo por el para que rinda su declaración.

Cuando en la averiguación previa deban declarar personas que conozcan de los hechos delictivos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 29 de octubre de 2013.

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por las diputadas Guadalupe Adela Gracia Benítez, Rossana Cobo García y Karina García Gutiérrez, así como el diputado Abel Murrieta Gutiérrez, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de esta LX Legislatura, con el cual presentan iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 513 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se presenta para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen, presentado por las diputadas Guadalupe Adela Gracia Benítez, Rossana Cobo García y Karina García Gutiérrez, así como el diputado Abel Murrieta Gutiérrez, integrantes de los Grupos Parlamentarios del

Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México de la LX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“MARCO INTERNACIONAL DEL DERECHO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. *En el mundo moderno, el derecho internacional se ha convertido en las últimas décadas, como una de las principales herramientas utilizadas por los tan diversos grupos vulnerables para lograr la plena vigencia de sus derechos en distintos lugares del planeta. Ello porque el Derecho Internacional ha proporcionado los instrumentos de interpretación necesarios para que de una manera sustancial, se interpreten las normas a través de una igualdad formal entre los hombres y las mujeres, así como también en una desigualdad estructural entre los grupos vulnerables, de entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad, generando con ello la necesidad de una completa revisión de la forma en que sus derechos deben ser reconocidos y aplicados.*

Una muestra de ello, son los Tratados Internacionales que han celebrado diversas naciones entre sí, con la finalidad de establecer y prevalecer derechos que en el presente y en el futuro, sirven como punto de partida para modificar o crear los sistemas jurídicos internos en las naciones. Tal es el caso, que el Estado Mexicano es Parte de distintos tratados y convenciones internacionales, precisamente con la idea encontrarse a la vanguardia no solo en la protección sino en el reconocimiento de los derechos, incluyendo el de los niños y las personas con discapacidad, tal y como se desprende firma y ratificación del Estado Mexicano de la Convención sobre los derechos del niño en septiembre del año 1989, mismo que fue ratificado por el Senado de la República el diecinueve de junio de 1990; de igual forma la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, el cual también incluye la protección de los niños impedidos física o mentalmente, firmado el día treinta de marzo del año dos mil siete y ratificado con fecha de diecisiete de diciembre de ese mismo año.

Bajo este contexto, el Derecho Internacional como es visible, ha cobijado la protección de los niños impedidos física o mentalmente así como de las personas con discapacidades en distintas facetas y ámbitos. Pero tenemos que esto no ha sido suficiente para la materialización efectiva de diversos aspectos en materia de discapacidades en nuestro país, sobre todo en su etapa de niñez la cual es comprendida hasta antes de cumplir los 18 años y la responsabilidad de los padres u otras personas encargadas de los niños de proporcionar los medios económicos, necesarios para disfrutar de una vida plena que aseguren su dignidad y le permita bastarse a sí mismo en su momento respectivo. Por lo que sí observamos de manera cautelosa, la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos realizada por el Estado Mexicano en el año dos mil once, mediante la cual se vincula directamente con los instrumentos internacionales, antes mencionados, donde se reformó y/o adicionó texto de los artículos 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105, en materia de Derechos Humanos, es considerado un avance muy importante en el desarrollo del sistema jurídico nacional, en cuanto a las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización

efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada, entre otros, bajo los siguientes ejes:

1.- Reconocer los Derechos Humanos de las personas y establecer las garantías para lograr su efectiva protección, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales en los cuales el Estado sea parte; y

2.- Que los tratados internacionales sirvan como instrumentos interpretativos, en cuanto a normas relativas a la materia de Derechos Humanos así como la obligatoriedad para las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones cometidas a los mismos.

Teniendo en cuenta pues, que la Reforma Constitucional de referencia obliga al Estado Mexicano a garantizar el respeto de los Derechos Humanos, así como promoverlos y protegerlos, nos encontramos ante las puertas de una nueva era, con el gran compromiso de elevar la protección en cuanto a dichos derechos, incluyendo entre ellos, los derechos de los niños impedidos física o mentalmente así como las personas con discapacidades en un contexto más amplio, sistematizando derechos y obligaciones tanto para ellos como para los padres, que permitan elevar la calidad de vida de los que se pretende proteger.

Para poder arribar a lo anterior, es pertinente hacer una reflexión en cuanto a los conceptos de discapacidad en las personas, para tener una mayor precisión en cuanto a la protección que se requiere.

En primer término tenemos que la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad, marco de referencia internacional en materia de derechos humanos, establece en su artículo 1 que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Bajo esa tesitura la Convención sobre los derechos de los niños establece en su artículo 7 que los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con DISCAPACIDAD gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones. En ese contexto tenemos que los instrumentos internacionales se encuentran consientes de la necesidad de la adopción de políticas y estrategias eficaces para promover los derechos y la participación plena, efectiva y en pie de igualdad de los niños impedidos física o mentalmente así como de las personas con discapacidad en la vida económica, social, cultural y política, con el objetivo de perpetuar una sana sociedad, en virtud de que en la actualidad es imperante incrementar la concientización y la sensibilización respecto a tópicos de discapacidades, sobre todo en los niños, ante la pobreza de la calidad de vida de las mismas.

Lo anterior tiene sustento en virtud de que en la actualidad, según cifras de la UNESCO, más de 1,000 millones de personas en el mundo viven con alguna

forma de discapacidad, y casi 93 millones en la actualidad son niños. Personas que suelen verse marginadas a causa de perjuicios sociales y por ende padecen de múltiples desigualdades de oportunidades, durante su crecimiento y desarrollo hasta la vida adulta.

Es por ello que al reconocer que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad incluyendo los niños, constituye una vulneración a la dignidad y el valor inherente del ser humano, por lo que era imprescindible tal y como lo establecen las Convenciones antes mencionadas, que se reconociera la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, aún aquellas con un acento más fuerte, en virtud de las diferentes discapacidades que suelen poseerse y con ello las barreras para participar en igualdad de condiciones en un entorno social de actualidad, iniciando en el seno familiar, en virtud de que su protección no solo corresponde al estado, sino a los padres en cuanto a aportar la protección económica, de comida, vestido, habitación, sano esparcimiento, asistencia en caso de enfermedad así como de educación, para contribuir al goce de derechos en plena igualdad de condiciones.

Por lo que sí observamos el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad señala que será un principio general, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad. De igual forma el diverso 4 establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas legislativas, para hacer efectivos los derechos de la convención.

Bajo esta tesitura la Convención sobre los Derechos de los Niños, advierte en su artículo 23 que los niños mental o físicamente impedidos deberán de disfrutar un vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad y le permitan llegar a bastarse por sí mismos y que a los padres les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades los medios económicos así como las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de los niños con discapacidad, obligando al Estado Parte a velar por tal derecho y obligación, en términos del artículo 27 de la Convención en comento.

Por lo que el Estado Mexicano, al firmar y ratificar el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, se encuentra obligado a tomar las medidas apropiadas ya sea administrativas o legislativas, para asegurar la protección de niños impedidos física o mentalmente en el seno familiar, mediante medidas accesorias a la responsabilidad de los padres, como lo es la pensión alimenticia, entre otras.

MARCO JURÍDICO NACIONAL DE LOS NIÑOS CON DISCAPACIDAD Y EL DERECHO A ALIMENTOS DERIVADA DEL PARENTESCO.
El Estado Mexicano, con el objetivo de adoptar las medidas necesarias para complementar los tratados internacionales en cuanto a la protección de los niños y las personas con discapacidades, el 30 de mayo de 2011, creó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reglamentado así lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad <incluyendo los niños> y con

ello asegurar su inclusión plena a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Estableciendo de igual forma que uno de los principios fundamentales de las políticas públicas, será el de observar el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

En esa sintonía, el Estado de Sonora emitió la Ley número 186 “De integración social para las personas con discapacidad” con el objetivo de establecer las normas que contribuyeran a lograr la equiparación de oportunidades para la integración social de las personas con discapacidad en el Estado y los ayuntamientos para la instrumentación de las actividades básicas de asistencia social, definiendo en su artículo 2 que discapacidad es toda aquella restricción o ausencia permanente o transitoria de la capacidad motora, mental o sensorial que afecte la realización de las principales actividades del ser humano. Y que las discapacidades según la ley serán neurológicas, motoras, mentales, sensoriales así como la combinación de las cuatro de ellas, y bajo esa tesitura, se considera una persona con discapacidad a quien presente alguna deficiencia total o parcial derivada de la ceguera o debilidad visual, sordera o debilidad auditiva, problemas de lenguaje, malformación, amputación de brazo o de pierna, parálisis cerebral infantil, deficiencia mental, síndrome de down y autismo.

De igual forma, tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de sus diversas Salas y Tribunales Colegiados, se ha pronunciado en cuanto a la protección de los niños impedidos física o mentalmente, que se encuentren bajo responsabilidad de los padres o familiares, en su caso, respecto a que la acción de alimentos para los hijos es una institución de orden público, en relación a la subsistencia de los individuos que integran la sociedad, en caso de incapacidad debe decretarse la preservación de tal derecho.

En este aspecto, tenemos que el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, al resolver el Amparo en Revisión 272/2010, señaló que el interés superior de un menor debe de encontrarse inmerso en toda consideración judicial en la que pudiera afectarse, directa o indirectamente sus derechos, por lo que el derecho a recibir Alimentos, comprende un conjunto de satisfactores, necesarios para preservar la salud y subsistencia de un niño, incluyendo los impedidos física o mentalmente, cuyo interés, como derecho fundamental deber ser tutelado a toda costa; de igual forma el Tercer Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, estableció en el Amparo Directo 442/2006 que las necesidades de un menor con discapacidad deben de privilegiarse para fijar el monto de la pensión, en razón de que en atención de sus necesidades de habitación o rehabilitación en la mayoría de los casos la pensión alimenticia se revela como la única posibilidad de satisfacer los requerimientos de los niños en comento, así parcialmente, ante la ausencia de suficientes mecanismos económicos y sociales por parte del Estado que garanticen a las personas con discapacidad no sólo la supervivencia, sino el desarrollo y posibilidad de bastarse por sí mismo, afectando con ello con el deber establecido en los tres últimos párrafos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la obligación por parte del Estado, de propiciar las condiciones que permitan lograr la vigencia sociológica del derechos de los niños, por lo que ante la situación de la realidad política en los ámbitos del sector salud mientras que el Estado si bien proporciona atención médica

y de rehabilitación a través de algunas instituciones de seguridad social, actualmente todavía es incapaz de generar las condiciones y apoyos requeridos para que el menor goce plenamente de los diferentes bienes jurídicos tutelados a través del derecho público subjetivo, por lo que la pensión alimenticia por parte de los padres o personas obligadas para los hijos menores de edad con impedimentos físicos o mentales, se convierte en la base del sustento económico para el desarrollo evolutivo de los mismos, en relación con la discapacidad en particular.

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en la sentencia al Amparo en Revisión 410/2012, el análisis jurídico a la luz del modelo social consagrado en la Convención de los Derechos de las personas con discapacidad, esto es que, que la Discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social general, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que no puede concluirse que las discapacidades son enfermedades, por lo que tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, que propician la implementación de medidas de naturaleza positiva, que involucran UN ACTUAR Y NO SÓLO UNA ABSTENCIÓN DE DISCRIMINAR, que atenúan las desigualdades, lo que permite dar pie a generar mecanismos jurídicos innovadores para efecto de llevar a cabo una protección más amplia dentro del tejido normativo local.

Por lo que sí partimos de que la Ley para la integración social para personas con discapacidad, establece que existen diversas clases de discapacidades, de las cuales, en nuestra actualidad los niños no se encuentran excluidos, es imperante ampliar los derechos derivados del parentesco para dar mayor efectividad a la protección de la vida digna a partir de una discapacidad en particular, en virtud de que es evidente que el desarrollo de un niño que no posee una discapacidad, es diferente a los que sí la poseen por lo que las medidas jurídicas deben de enmarcar el igual desarrollo en su posibilidad. Por lo que sí el Código de Familiar para el Estado de Sonora, señala que los Alimentos con la comida, vestido, la alimentación, la habitación, el sano esparcimiento, la asistencia en caso de enfermedad así como en su caso, gastos necesarios para su educación, luego entonces tal derecho debe de ampliarse a las necesidades esenciales de los niños que se encuentren impedidos física o mentalmente, ello porque la codificación familiar de mérito, no existe una diferenciación entre menores de edad, y menores que posean una discapacidad, situación que en una realidad social, implica un desarrollo personal distinto, esto es que una vez llegada a la edad adulta, las deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, impiden en varias formas con la participación plena en la sociedad. Por lo que la protección alimentaria debería de extenderse hasta que la persona pueda bastarse por sí mismo, en términos de los alcances de las normas contenidas en las convenciones mencionadas en el punto anterior.

PROTECCIÓN ALIMENTARIA EN EL CÓDIGO FAMILIAR SONORENSE DE PADRES A HIJOS QUE POSEAN UNA DISCAPACIDAD EXTENDIDA HASTA QUE ÉSTOS ÚLTIMOS PUEDAN BASTARSE POR SÍ

MISMOS. *En atención a que en la actualidad, tenemos un sistema jurídico estatal, donde el derecho que poseen los hijos a los alimentos, encuentra limitaciones en cuanto a que no distingue si el menor posee una discapacidad y que está dependiendo de la temporalidad o permanente, luego entonces el alcance de tal beneficio, debería de extenderse en mayor beneficio. Bajo esos términos la fracción XVIII del artículo 2 de la Ley de integración social para personas con discapacidad, tiene como alcance no sólo la prohibición a discriminar, sino la implementación de una serie de ajustes razonables que permitan la igualdad material de las personas con discapacidad, por lo que en relación con los derechos alimentarios contenidos en el Código Civil para el estado de Sonora deberían de establecer las bases complementarias contenidas en la Convención sobre los derechos de los niños, ello porque dicha Convención señala que la familia, es el grupo fundamental de la sociedad, y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos su miembros, y en particular los niños deben de recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.*

Por todo lo anterior, y en cumplimiento al artículo 2 de la Convención de los derechos del niño, el cual señala que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en esa Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, en relación con el diverso 23 el cual reconoce que los niños mental o físicamente impedidos, deberán de disfrutar una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad y con ello le permitan llegar a bastarse por sí mismo y faciliten la participación activa en la comunidad, en su caso, y que de igual forma los niños impedidos deberán recibir cuidados especiales y con ello alentar y asegurar con sujeción a los recursos disponibles, en base a la obligación interpuesta a los padres en el artículo 27 de dicha Convención, respecto a que dentro de sus posibilidades, los padres, les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar los medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo, es indudable que los Derechos Humanos reconocidos por el Estado Mexicano, en su generalidad permiten ampliamente la tipificación de conductas, para garantizar su protección respecto a escenarios particulares, por lo que atendiendo a que existe una realidad fáctica en cuanto a la desprotección que adquieren los hijos con discapacidades al cumplir la mayoría de edad, cuando dichas discapacidades continúan en virtud de la rehabilitación necesaria, se requiere de manera imperante la adopción de normas género-específicas para hacer frente a un fenómeno de estas características.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Se estima que aproximadamente 150 millones de niños en todo el mundo viven con una discapacidad y que el 80% de ellos se encuentra en países en vías de desarrollo. En la mayoría de los casos, estos niños no reciben el tratamiento que necesitan y muchos son discriminados.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada en el año 2006, define así la discapacidad: *“Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, éstas puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad y en igualdad de condiciones con las demás.”*

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en 1989, es el primer tratado internacional que incluye una referencia específica a la discapacidad; el artículo 2 se refiere a la no discriminación de los niños con discapacidad. Del mismo modo, el artículo 23, consagra lo siguiente: *“Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a valer por sí mismo y faciliten la participación activa del menor en la comunidad.”* (art. 23 CDN)

Existen numerosas causas que pueden provocar una discapacidad. Desafortunadamente, la mayoría de estos casos se podrían haber evitado mediante la adecuada prevención y el acceso al tratamiento necesario. Las principales causas de discapacidad son las siguientes:

- Problemas genéticos;
- Enfermedades (polio, por ejemplo);
- Desnutrición;
- Guerras (especialmente debido a minas anti persona);
- Descuido en la higiene;
- Pobreza (acompañada a menudo por el resto de causas mencionadas).

A menudo, la discapacidad de un niño es seguida por su marginación en la sociedad. Por ejemplo, tan solo alrededor de un 2% de los niños con discapacidad tiene acceso a la educación.

En muchas regiones de todo el mundo, los niños que sufren una discapacidad son aislados, rechazados y se consideran intocables. Sobre todo, se trata de un hecho evidente en los países en vías de desarrollo, donde la mayoría de los niños con discapacidad son analfabetos y viven totalmente aislados del resto de la sociedad. En muchos casos, estos menores se ven obligados a mendigar para poder sobrevivir y viven en la calle en situaciones de extrema pobreza.

Los niños con discapacidad corren un riesgo cada vez mayor de convertirse en víctimas de la violencia debido a su incapacidad para defenderse. Por tanto, la violencia física, psicológica y emocional, es una triste realidad que los menores con discapacidad sufren en el entorno familiar, institucional y social.

Desgraciadamente, en algunos países, una minusvalía física o psíquica puede suponer una razón para el infanticidio, debido a la carga social y financiera que estos niños con discapacidad pudieran significar para su familia.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), los menores con discapacidad poseen los mismos derechos que cualquier otro niño.

Resulta obvio que los niños con discapacidad tengan derecho a un tratamiento especial pero, en la práctica, la mayoría de ellos son privados incluso de un tratamiento médico adecuado. Sus posibilidades de recuperación o de vivir, al menos, con un sufrimiento menor, se reducen, por lo tanto, a cero.

Debido a la falta de infraestructura, medios, conocimiento y, sobre todo, de buena voluntad, la mayoría de los niños con discapacidad no recibe ninguna educación; en realidad, ni siquiera una educación primaria. De hecho, de acuerdo con una serie de estadísticas internacionales, solo el 2% de los niños con discapacidad puede hacer realidad su derecho de asistir a la escuela. Se trata, por lo tanto, de una violación grave de la CDN, que garantiza el derecho de todos los niños a asistir a la escuela.

El compromiso internacional para construir sociedades más incluyentes ha dado como resultado una serie de mejoras en la situación de los niños y niñas con discapacidad y de sus familias pero, muy a menudo, estas personas tienen que seguir haciendo frente a obstáculos que impiden su participación en los asuntos cívicos, sociales y culturales de sus comunidades.

En muchos países, las respuestas más frecuentes a la situación de los niños y niñas con discapacidad son la institucionalización, el abandono o el descuido. Estas respuestas son el problema y se originan en nociones negativas o paternalistas sobre la incapacidad, la dependencia y las diferencias que se perpetúan a causa de la ignorancia. Lo que se requiere es un compromiso con los derechos y el futuro de estos niños y niñas y dar prioridad a los más desfavorecidos. Es una cuestión de equidad y de beneficio para todos.

En cualquier iniciativa que busque fomentar la inclusión y el sentido de la equidad, los niños y niñas con discapacidad deben poder contar con el apoyo de sus familias, de las organizaciones para personas con discapacidad, de las asociaciones de padres y madres y de los grupos comunitarios. También deben contar con asociados en otros lugares. Los gobiernos tienen la capacidad de ayudar mediante la armonización de sus políticas y programas con el espíritu y las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención sobre los Derechos del Niño. Los asociados internacionales pueden prestar ayuda acorde con las convenciones.

QUINTA.- A pesar del avance en programas para proteger a los niños con discapacidad en México, este grupo es de los más discriminados y excluidos por la sociedad, de acuerdo con un informe presentado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

El reporte “*Estado Mundial de la Infancia 2013: Niñas y niños con discapacidad*”, presentado en la Ciudad de México, indica que los niños con discapacidad tienen una menor posibilidad de ir a la escuela, recibir buena atención de salud, y son los más vulnerables a la violencia, el abuso y la explotación.

Según dicho reporte, casi la mitad, el 47% de los niños con discapacidad, no va a preescolar, el 17% no asiste a educación primaria, y el 27% nunca llega a estudiar la secundaria, de acuerdo con cifras del fondo para la infancia.

"Para cumplir la promesa de una sociedad realmente inclusiva que respeta los derechos de las niñas y niños con discapacidad debemos incluirlos en iniciativas que cambien las percepciones de la sociedad", afirma la representación de Unicef en México.

En general, la propuesta en estudio concuerda con lo que antes se ha señalado, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado Mexicano, a través de la ratificación de los convenios y tratados internacionales.

Al efecto, resulta pertinente señalar que el escrito en comentario ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las modificaciones legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá en sentido positivo, por las razones fácticas y legales que se esgrimen en el presente; lo anterior, toma relevancia ya que a pesar de los varios intentos por legislar en el sentido de proporcionar mayores herramientas a los grupos minoritarios y/o vulnerables, en el caso que nos ocupa, nuestra Entidad, aún no prevé en su legislación, como lo es el Código de Familia para el Estado, una disposición como la que se pretende adherir.

Por ello, lo idóneo resulta ser que se establezca una norma aplicable para los niños con alguna discapacidad que les garantice una estabilidad física, mental y económica, desde el seno familiar. Así pues, cobra relevancia la tesis con registro número 173395, de la 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Febrero de 2007; Pág. 1608. I.3o.C.588 C., cuyo rubro dice: **ALIMENTOS. LAS NECESIDADES DE UN MENOR CON DISCAPACIDAD DEBEN PRIVILEGIARSE PARA FIJAR EL MONTO DE LA PENSIÓN.**

En tal sentido, una vez analizada la modificación que se plantea respecto al Código de Familia para el Estado de Sonora, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría implementando una importante medida a favor de que exista una disposición expresa donde se imponga la carga de proveer alimentos al menor, en tanto se logre su rehabilitación y su desarrollo.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de derechos humanos, con la finalidad de que la legislación estatal se encuentre armonizada, tanto con los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano ha sido parte, como de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las demás consideraciones que se advierten del cuerpo del presente dictamen, en beneficio de los sonorenses, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 513 DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 513 del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 513.- Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación, el sano esparcimiento y la asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, comprenden, además, los gastos necesarios para su educación, hasta proporcionarles un oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales. Respecto de los discapacitados o declarados incapaces se prorrogará durante el tiempo que persista su discapacidad o hasta lograr su rehabilitación y pleno desarrollo y, comprenden, además, todos los gastos adicionales que se generen por la misma condición de los discapacitados o declarados incapaces. La obligación referida en este artículo se prorroga después de la mayoría de edad, si los acreedores alimentarios estudian una carrera técnica o superior, hasta el término normal necesario para concluir los estudios, si realizan los mismos de forma ininterrumpida.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 2013.

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C.DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C.DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C.DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C.DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADOS INTEGRANTES:
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia, para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Gildardo Real Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa del diputado Gildardo Real Ramírez, fue presentada el día 23 de mayo de 2013 y se encuentra sustentada en los argumentos siguientes:

“El número de emergencia 066 surge como una iniciativa del Sistema Nacional de Seguridad Pública y como parte de la coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para disminuir los índices delictivos.

En la sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública del 22 de agosto de 2005, entre otros acuerdos, se convino poner en servicio los números telefónicos 066 de Emergencia y 089 de Denuncia Anónima en todo el país, con los siguientes objetivos:

- Desarrollar un programa de comunicación social para promover estos servicios de emergencia.*
- Fortalecer la capacidad de respuesta del gobierno federal y de los gobiernos locales, para dar un servicio más eficiente y oportuno y dar seguimiento puntual a las denuncias anónimas y establecer sistemas que garanticen niveles superiores de atención y eficacia.*
- Establecer a nivel nacional el Servicio de Atención de llamadas de Emergencia 066, y de Denuncia Anónima 089, considerando que COFETEL eliminaría, en octubre de 2006, todos los números distintos al 066.*
- Gestionar los trámites para la regularización de las compañías telefónicas en los enrutamientos de 066 en los municipios, además de una revisión y reparación en los números 01 800 a servicio de 089, debido al cruce con otros servicios.*
- Formación policial para el establecimiento del servicio policial de carrera, homologando la formación académica y uniformar los servicios de seguridad pública a través de manuales de procedimientos que homologuen la atención ciudadana en los servicios del 066 y 089.*

Ambos números fueron activados con la idea fundamental de que la ciudadanía participe y unifique esfuerzos con las dependencias de seguridad pública para combatir la delincuencia.

Los números de emergencia representan sistemas de respuesta rápida para la prevención y persecución del delito, así como la oportuna atención a las víctimas de éste. Su implementación se basa en el encargo que se deposita en un órgano especializado para canalizar los llamados de auxilio provenientes de la ciudadanía a la policía u otros servicios de seguridad pública y protección civil, para coordinar una respuesta rápida de las autoridades indicadas para cada caso.

La existencia de los servicios de emergencia vía telefónica tiene ya un lugar en la historia, desde su primer experimento con un número telefónico de emergencia nacional establecido en el Reino Unido, en 1937, utilizando el número 999. Número adoptado más tarde, en el año 1959, por la ciudad canadiense de Winnipeg. Aunque quizá el más emblemático de este tipo de servicios lo constituya el número 911 norteamericano, adoptado en 1968, por ser fácil de recordar y de marcar (incluso en la oscuridad) en el sistema de disco que, en ese entonces, era utilizado. Este sistema, desde entonces hasta la fecha ha resultado práctico y muy útil para la comunidad.

En el caso de nuestro Estado de Sonora, se ha trabajado para que el servicio pueda tener una cobertura al cien por ciento, con el fin de que todas las llamadas

obtengan respuesta de manera inmediata, pudiendo ser enrutadas al centro de emergencias más cercano. De tal forma que el numero 066 brinda apoyo a situaciones de emergencia por medio de esquemas de coordinación interinstitucional con las corporaciones de seguridad de los tres niveles de gobierno, cubriendo todos los municipios del Estado las 24 horas los 365 días del año interconectados con el servicio de bomberos, Cruz Roja, Protección Civil y Policías Estatales, Federales y Municipal del Estado de Sonora.

De acuerdo a datos proporcionados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, se reciben de 3 mil a 3 mil quinientas llamadas diarias para reportar emergencias, de las cuales aproximadamente el 80 por ciento son falsas, lo que ocasiona pérdidas económicas y la posibilidad de no brindar el apoyo a quien realmente lo requiere.

Por citar un ejemplo el día 25 de abril del 2009 en entrevista para los medios de comunicación el C. Luis Alberto Burruel Campillo Director de la Cruz Roja en el Estado manifestaba “desde el 2008 detectamos el 40% de llamadas falsas, tenemos un promedio de atención de 123 llamadas diarias, de las cuales 40 no son de emergencia, lo cual nos satura el servicio y nos aumenta el tiempo de respuesta y los recursos que la institución debe de gastar” destacó. En el 2009 se lleva registrado un promedio del 38% de salidas en falso, pero estas se incrementan ya que en ocasiones los servicios aumentan hasta 190 ó 210 llamadas diarias.

Con la finalidad de evitar la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia y con el objeto de sancionar a quien utilice los medios de comunicación para reportar emergencias falsas, se presenta la siguiente iniciativa con visión de proporcionar un mejor servicio y calidad de vida para los sonorenses.

Por tal razón y debido a la alta incidencia de llamadas falsas a los cuerpos de emergencia, tanto la visión del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, como la mía en calidad de Diputado de esta LX legislatura propongo tipificar dicho tipo penal adicionando al Código de Penal en su Título II “DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA”. El Cap. VIII “USO INDEBIDO DE NUMEROS DE EMERGENCIA” y se adiciona el articulado 144 Bis 5, 144 Bis 6 y, 144 Bis 7, los cuales se atenderá el “Uso indebido de números de emergencia”.

De tal forma, se pretende definir que comete delito quien utilice medios de comunicación como teléfono, radio, celular, Internet o cualquier otro, para movilizar a cuerpos de emergencia para dar un aviso falso provocando la movilización o presencia de personal de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad.

La presente iniciativa pretende de la misma forma ser coercitiva en caso de reincidencia.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El establecimiento de los números de emergencia, tales como el 911 estadounidense y el 066 de nuestro país, vinieron a constituir un gran avance

en materia de atención a la ciudadanía en caso de alguna emergencia. Gracias a este servicio público gratuito y al alcance de todos, ahora es posible que nuestras corporaciones de emergencia pueden combatir cualquier contingencia de manera coordinada y mucho más rápido que cuando no se contaba con este servicio; ya sea que se requiriera una urgente presencia policiaca por inseguridad, el auxilio de una ambulancia por un problema médico grave o la pericia del cuerpo de bomberos para detener algún incendio, fuga de gas o cualquier otro contratiempo similar, solo por poner algunos ejemplos de forma genérica.

Sin lugar a dudas, desde que fue constituido en nuestra Entidad, este servicio de emergencias ha contribuido a salvar vidas e incalculables cifras en bienes materiales, gracias a la pronta atención de los cuerpos de emergencia que ahora son capaces de eliminar, rápidamente, cualquier situación que ponga en peligro vidas humanas y afecte el patrimonio público o privado de los sonorenses.

Por otro lado, la disponibilidad y correcta utilización del número de emergencias, por parte de la población, ha favorecido enormemente al desarrollo de nuestro Estado pues el contar con mejores niveles de seguridad y una pronta, eficiente y coordinada atención de las diversas emergencias que se presentan a diario, constituye un aliciente adicional para atraer a los grandes inversionistas que contribuyen a mejorar la infraestructura de nuestras ciudades y generan una gran cantidad de empleos.

Desgraciadamente, el poner a disposición de la ciudadanía una línea única y de fácil uso para alertar y movilizar a las autoridades no sólo reporta buenos resultados sino que también se ha convertido en un atractivo para personas que, por cualquier motivo, consideran una diversión movilizar a los cuerpos de seguridad, reportando emergencias falsas que distraen la atención de las autoridades que, sin saberlo, se ven obligadas a actuar equivocadamente, al dividir al personal disponible para que acudan a atender las emergencias reales y las ficticias. Lo anterior, trae como consecuencia el desgaste innecesario e inútil de recursos públicos y la seria afectación del presupuesto destinado a este rubro o disminuyendo la capacidad de reacción por el gasto de recursos

aportados directamente por la ciudadanía, en franco detrimento de la disponibilidad y calidad de los servicios de emergencia destinados a combatir los casos de urgencia reales.

Evidentemente, la gran irresponsabilidad con que actúan las personas que utilizan de manera indebida los números de emergencia, pone en riesgo la integridad y, en muchos casos, la vida de las personas que son afectadas por peligros reales e inminentes que requieren la intervención inmediata de las corporaciones de emergencia, como son los casos de robo con violencia, riñas callejeras, incendios, ataques cardiacos o algún otro problema grave de salud, accidentes automovilísticos o de cualquier otra índole, así como un sinnúmero de situaciones similares que pueden llegar a presentarse.

En ese sentido, Luis Fermín Córdova Torres, Director de Vinculación del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Gobierno del Estado de Sonora, mejor conocido como “C4”, organismo encargado de monitorear las llamadas al número de emergencia 066, recientemente declaró ante los medios de comunicación que la mayoría de los usuarios de dicho número de emergencia hacen mal uso del mismo, ya que tan solo en el transcurso de la semana del lunes 25 al domingo 31 de marzo del presente año, se recibieron 107 mil 413 llamadas, de las cuales solamente 15 mil 931 llamadas fueron hechas para reportar una emergencia real, es decir, únicamente el 14.83% del total de las llamadas recibidas contenían urgencias verdaderas. Mientras, el resto de las llamadas que se recibieron durante esa última semana del mes de marzo, es decir, poco más del 85%, se trató de bromas, llamadas perdidas, así como solicitud de servicios para pedir un taxi, ordenar comida, reportar baches y fugas de agua, entre otros detalles menores.

Ante este tipo de acciones dolosas que injustamente afectan recursos y bienes, tanto públicos como privados, pero que principalmente arriesgan la vida de personas inocentes, en la búsqueda de un momento de diversión o cualquier otro injustificado propósito, los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, consideramos que es procedente la propuesta que se analiza, puesto que una vez entrando en vigor las adiciones a nuestro Código Penal, se obligaría a los usuarios de los números de emergencia a hacer un uso responsable de los mismos y a tomar conciencia de que una

incorrecta utilización de este servicio puede llegar a generar graves consecuencias que pongan en peligro no solo bienes materiales sino vidas humanas, incluso la de sus seres queridos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan un Capítulo Octavo y los artículos 144 Bis 5, 144 Bis 6 y 144 Bis 7, al Título Segundo del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPITULO VIII USO INDEBIDO DE NÚMEROS DE EMERGENCIA

Artículo 144 Bis 5.- Se entiende por número de emergencia, aquellos números telefónicos proporcionados por las autoridades en materia de seguridad pública, protección civil, bomberos, cruz roja o cualquiera destinado a atender emergencias en la población.

Artículo 144 Bis 6.- Se entiende por uso indebido de números de emergencia, al que utilice los números telefónicos referidos en el artículo anterior para dar un aviso que resulte falso y que provoque la movilización o presencia de personal de emergencia.

Artículo 144 Bis 7.- Al que utilice los números de emergencia a los que se refiere este capítulo, para dar un aviso que resulte falso, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien días de salario.

En caso de reincidencia se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de multa.

Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños, a consecuencia de una llamada o mensaje falso, se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario.

El uso indebido de números de emergencia para movilizar cuerpos de emergencia se perseguirá de oficio, debiendo proveer lo necesario el ministerio público.

Cuando las llamadas o mensajes falsos las realicen menores de edad se sancionará con servicios a favor de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la Ley que Establece el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 22 de octubre de 2013.

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.